

FM
926

AYUNTAMIENTO DE MADRID

— — — — —
DICTÁMENES

ACERCA DE LAS DISTINTAS CUESTIONES QUE COMPRENDE LA REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DE 29 DE FEBRERO DE 1908

señalando las modificaciones que deben introducirse
en el presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta del proyecto de saneamiento
del interior de Madrid

DENOMINADO

"Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao
con la calle de Alcalá"

y

PLAN FINANCIERO

para la ejecución de dichas obras de reforma urbana y las del nuevo Matadero general
y Mercado de ganados

FORMULADOS POR EL

EXCMO. SR. CONDE DE PEÑALVER

ALCALDE PRESIDENTE



MADRID

—
IMPRENTA MUNICIPAL

1908

AYUNTAMIENTO DE MADRID

—
—
—

DICTÁMENES

ACERCA DE LAS DISTINTAS CUESTIONES QUE COMPRENDE LA REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DE 29 DE FEBRERO DE 1908

señalando las modificaciones que deben introducirse
en el presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta del proyecto de saneamiento
del interior de Madrid

DENOMINADO

"Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao
con la calle de Alcalá"

Y

PLAN FINANCIERO

para la ejecución de dichas obras de reforma urbana y las del nuevo Matadero general
y Mercado de ganados

FORMULADOS POR EL

EXCMO. SR. CONDE DE PEÑALVER
ALCALDE PRESIDENTE



Reg. 2428.

MADRID

—
—
—

IMPRENTA MUNICIPAL

1908

ÍNDICE

Páginas.

Real orden de 29 de Febrero de 1908 señalando las modificaciones que deben introducirse en el pliego de condiciones y presupuesto para la subasta de las obras del proyecto de reforma urbana, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá»	1
Informe de los Arquitectos municipales, autores del proyecto, con motivo de la Real orden de 29 de Febrero de 1908.....	13
Dictamen de la Alcaldía Presidencia proponiendo el plan financiero para ejecución de las obras de dicho proyecto y las del nuevo Matadero general y Mercado de ganados	17
Documento núm. 1.—Bases generales para la emisión del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid.....	27
Documento núm. 2.—Tabla de emisión, intereses y amortización del capital del Empréstito.....	29
Documento núm. 3.—Bases para la liquidación ó conversión de la Deuda de Sisas y del Empréstito de 1861.....	31
Documento núm. 4.—Bases para la formalización de un convenio de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito, para todas las operaciones del Empréstito, con una entidad bancaria.....	33
Documento núm. 5.—Presupuesto extraordinario.....	35
Dictamen de la Alcaldía Presidencia respecto á las conclusiones de la Real orden de 29 de Febrero de 1908.....	37
Documento núm. 6.—Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de las obras del presupuesto de reforma urbana mencionado.....	43
<i>Dictamen de las Comisiones 2.^a (Hacienda) y 4.^a (Obras) proponiendo al Excmo. Ayuntamiento la aprobación del plan financiero formulado por la Alcaldía Presidencia.....</i>	<i>55</i>
<i>Dictamen de las mismas Comisiones proponiendo al Excmo. Ayuntamiento, respecto á la Real orden de 29 de Febrero, de conformidad con la Alcaldía Presidencia.....</i>	<i>57</i>
Advertencia	60

REAL ORDEN

del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero de 1908, publicada en la "Gaceta", de 1.º de Marzo siguiente, señalando las modificaciones en el presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas del proyecto de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,,"

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento de Madrid del pliego de condiciones para la subasta del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á las modificaciones que propone el Ayuntamiento de esta Corte en el pliego que sirvió para la subasta de la ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Del citado expediente resulta que celebrada sin éxito positivo la anterior subasta, confió la Corporación Municipal á los Arquitectos Sallaberry y Octavio el encargo de estudiar y proponer á la mayor brevedad las variantes en las condiciones de la subasta que facilitarán, á su juicio, la concurrencia de postores. Así lo hicieron, y entre los antecedentes recibidos en este Cuerpo consultivo figura su propuesta, que lleva fecha 7 de Abril de 1905, y que razonan en la siguiente forma:

EXAMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESO

Deducen de él que técnicamente puede estimarse recargado, tanto por lo que hace al aprovechamiento de materiales de derribo, cuya cifra es demasiado alta si se atiende á la disminución de precio que necesariamente producirá la abundancia en la oferta, como por lo que afecta al producto que ha de obtener el concesionario de la venta de solares resultantes, y que seguramente, en su entender, no llegará á lo presupuesto en algunas de las zonas que abarca la obra.

Por ello, creen que debe reducirse la primera de ambas partidas en un 25 por 100 del total, ó sea, en 1.228.713'02 pesetas, y rebajarse el ingreso de venta de solares en la avenida A, que comprende desde la plaza del Callao á la calle de Leganitos y que estiman, debería fijarse en 257'64 pesetas el metro cuadrado (20 pesetas pie).

EXAMEN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Entienden que á nada conduce, que á ello no obliga precepto alguno legal, y que resultaría de imposible cumplimiento dentro del plazo que en el pliego se se-

ñala, la obligación impuesta al rematante de consignar en la Caja general de Depósitos, á disposición del Gobernador, dentro del quinto día del otorgamiento de la escritura, del importe en metálico de las expropiaciones é indemnizaciones de la sección que haya de comenzarse á trabajar, y que en cambio, esa obligación se simplificaría autorizando el depósito en cualquier establecimiento de crédito de la Corte, y llevando exclusivamente á la Caja general las cantidades que hagan relación á interesados con los que exista cuestión pendiente. Con esto, según ellos será posible que el rematante pague dentro de los sesenta días siguientes al otorgamiento, y pueda, como se le exige, comenzar las obras dentro de los noventa; aparte de la economía de tiempo y gastos que implica el depósito total, y la retirada por partes del mismo, si se hace en otro establecimiento que no sea la Caja general.

Proponen también que se amplíen en diez y nueve años más los beneficios del rematante en cuanto al suministro exclusivo de los servicios de alumbrado y tranvías en la nueva calle, y que se consigne la facultad del concesionario para ceder y traspasar el contrato en cualquier momento.

Buscando mayor garantía de realización, creen los autores de este trabajo que debiera aumentarse la fianza del contratista en el caso de que se sustituyera el medio de subasta por cualquier otro.

Y por último, se ocupan de la conveniencia de aclarar favorablemente la duda de si persistían ó no los beneficios que respecto á contribuciones é impuestos concedían para casos como el de que se trata los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, no obstante el silencio de las leyes posteriores, que regulan algunas de esas exenciones; duda satisfactoriamente resuelta por la ley de 8 de Febrero último, bastando, por tanto, al objeto que se persigue, si se creyese útil, por hacer referencia á la citada disposición legislativa que ha sancionado nuevamente el privilegio.

Como consecuencia de las razones expuestas, que acepta en todas sus partes, el Ayuntamiento propone las modificaciones siguientes:

1.^a Reducción en un 25 por 100, ó sea 1.228.713'02 pesetas, la partida de pesetas 4.914.852'09, figurada en el presupuesto de ingresos del proyecto como valor del aprovechamiento del derribo de casas expropiadas.

2.^a Reducción en 1.811.239'47 pesetas, del valor asignado en el mismo presupuesto de 9.454.829'10 pesetas, á los solares resultantes en la avenida A y sus calles transversales (Callao-Leganitos).

3.^a El párrafo primero de la cláusula 6.^a del pliego de condiciones económico administrativas quedará redactado al tenor siguiente: «El concesionario, dentro de los treinta días siguientes del otorgamiento de la escritura, consignará en el Banco de España ó en cualquier otro establecimiento de Madrid, á favor de los interesados, en general, por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el primer trozo de obra á ejecutar, la cantidad efectiva á que aquellas ascienden según el presupuesto; debiendo presentar dentro de dicho plazo en el Excmo. Ayuntamiento, documento legal acreditativo de haber efectuado dicha consignación. Los mismos requisitos deberá cumplir el adjudicatario para los demás trozos ó secciones de la obra, dentro del plazo de quince días, á contar desde la recepción de las obras de la sección anterior, anteriormente ejecutadas».

A la misma cláusula 6.^a se agregará el párrafo siguiente: «Cuando algún propietario, por tener pendiente de recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble ó por otro motivo legal, se negare á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, ó cuando por causas imputables al expropiado no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el concesionario podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito, entrará en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición. En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario, depositando en dicha Caja general la cantidad en que el perito de la parte la hubiese tasado, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición».

4.^a Se eleva de cuarenta á cincuenta y nueve años la concesión consignada en la cláusula 10, del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la zona del proyecto, y para el particular y fines industriales.

5.^a Se eleva de cuarenta á cincuenta y nueve años la concesión establecida por la cláusula 24 para la explotación de la línea de tranvía.

6.^a A la cláusula 14 deberá anteponerse el siguiente párrafo: «El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo».

7.^a A la cláusula 39 debe anteponerse el siguiente párrafo: «El Excmo. Ayuntamiento abonará al concesionario, después de satisfecha la cantidad tipo por que se hizo la adjudicación, la suma equivalente á los intereses simples de 5 por 100 sobre los plazos que excedan del término de la obra».

8.^a En las cláusulas 9.^a y 38 del mismo pliego y en el presupuesto, se harán las variantes á que obliga la elevación á 15.660.029'56 pesetas de la cantidad tipo de subasta, por virtud de las modificaciones 1.^a y 2.^a del presente dictamen.

Aparece, además, que á virtud de acuerdo del Ayuntamiento se ha unido al expediente una instancia, suscripta por el Presidente de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, en la que se solicita que se le permita trasladar sus cables alimentadores y de distribución á lo largo de la Gran Vía, y que se declare que las actuales Compañías de electricidad conservan su derecho á pasarla con sus cables subterráneos en los puntos por donde hoy atraviesa su trazado; pues de otro modo no podrían suministrar el fluido á los numerosos abonados que á un lado y á otro de la proyectada calle tienen hoy en barrios completamente independientes de ella.

El Negociado correspondiente del Ministerio, después de hacer constar, respecto á los extremos de la protesta de la Sociedad de Chamberí, que, ó están resueltos desde la aprobación del proyecto, ó deben ser objeto de acuerdo municipal, sin perjuicio de someterlo á la aprobación de ese Ministerio, si fuera necesario, manifiesta su conformidad con las reformas propuestas, haciendo constar únicamente, por lo que se refiere á la sexta, que la facultad de ceder en cualquier momento la concesión, debe subordinarse á la necesidad de que la cesión sea aprobada por la superioridad; manifiesta además, que la ley de 8 de Febrero último, declara subsistente la exención del impuesto de derechos reales, traslación de bienes y derechos de timbres, y que es, por tanto; innecesaria, gestión alguna, en este sentido, como el Ayuntamiento deseaba y ha conseguido del modo más eficaz y solemne.

Finalmente, según el Negociado, sería mejor que al modificar la cláusula 7.^a,

relativa al pago de las expropiaciones é indemnizaciones, en vez de decirse: «y antes de ejecutar obra alguna en la vía pública ó en las casas colindantes», se copiarán las palabras del art. 52 de la ley de 1895, diciendo: «y siempre antes de realizar la expropiación».

Con tales antecedentes, pasa el Consejo á emitir el informe que se le pide, no sólo acerca de las modificaciones que intenta introducir el Ayuntamiento de Madrid en los pliegos de condiciones que forma parte del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, sino en general, de cuantas se estima oportunas al propósito de hacer viable un proyecto, que por referirse á saneamiento de la capital de la Monarquía y exigir por ministerio de la ley la superior aprobación de V. E., excede de los límites del interés exclusivamente municipal.

Ante todo, debe manifestar el Consejo que los artículos 22, 23 y 24 de la vigente ley de 18 de Marzo de 1895, exigen que los proyectos de reforma interior, y aunque expresamente no se diga, puesto que concurren idénticos motivos, las modificaciones de los mismos, sean objeto de exposición al público, á fin de que durante el plazo de treinta días puedan producirse reclamaciones ú observaciones sobre cualquiera de sus aspectos y de los elementos que los forman, debiendo después emitir informe la Comisión provincial, el Gobernador civil y la Junta de Urbanización y Obras.

Ninguno de estos trámites aparecen cumplidos, y su omisión priva de valiosos elementos de información y de juicio, porque del público forman parte personas que tal vez han estudiado el proyecto en su aspecto práctico ó de aplicación para concurrir á la subasta, y que han tenido que desistir de sus propósitos por dificultades que quizás debieran ser subsanadas; sin contar que en obras de tanta importancia como la reforma interior de Madrid, fácilmente pudieran lastimarse derechos é intereses de tercero, á los que conviene oír para satisfacer sus reclamaciones en cuanto sean procedentes, evitando otras ulteriores que dificulten la buena ejecución de los proyectos y la concurrencia á las subastas.

Dan mayor relieve á estas observaciones y abonan la solución legal de ampliación del expediente dos circunstancias: la primera, que con posterioridad á la incoación del mismo, ó sea en 8 de Febrero último se ha promulgado una reforma legislativa de gran importancia, por el considerable auxilio pecuniario que supone para la realización de las obras, declarando subsistente la exacción del impuestos de derechos reales, traslación y derecho de timbre, tal como están consignados en los artículos 14 y 15 de la ya citada ley de 18 de Marzo de 1895; reforma, que de ser conocida por el Ayuntamiento, quizá hubiera influído para limitar sus concesiones, por lo menos, mientras no se demuestre su ineficacia; y la segunda, que los Arquitectos municipales Octavio y Sallaberry, á quienes se encomendó, y casi exclusivamente han hecho el estudio y modificación del pliego de condiciones para la nueva subasta, y cuyo interés por el éxito de la misma es notorio, puesto que por Real orden de 12 de Enero de 1905 (publicada en la *Gaceta* del 13) se les atribuye el derecho de cobrar del adjudicatario el 1 por 100 del presupuesto de gastos, han atendido exclusivamente al aspecto económico del problema, prescindiendo del jurídico, que no era propio de su competencia, y que, sin embargo, merece, en opinión del Consejo una consideración especial.

No obstante lo expuesto, y que si V. E., en su superior criterio, estima que la urgencia del proyecto no permite dilaciones, el Consejo emitirá su opinión sobre las modificaciones propuestas en primer término, y después, sobre aquellas que en su opinión pudieran remover algunos obstáculos y aclarar ciertas dudas que parecen deducirse del pliego general de condiciones administrativas para la subasta, tal como quedó definitivamente redactado por las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 12 de Enero de 1905, y aparece publicado y rectificado en las *Gacetas* del 6, 13 y 21 de Febrero del mismo año.

Por lo que hace relación á las primeras modificaciones, el Consejo, prescindiendo de la referente á la exención de impuestos ya otorgada por la ley, nada tiene que oponer á la rectificación del cálculo del valor de los solares hecha por los Arquitectos, acepta sin dificultades la cesión del remate, siempre que sea aprobada por la superioridad, por las razones expuestas por el Negociado, y cree conveniente que se den facilidades para la constitución de los depósitos, dentro de las prescripciones de los artículos 52 de la ley de 18 Marzo de 1895 y 116 de su Reglamento, llegando en este punto á admitir que no se exijan más garantías que las expresadas en los mismos; pero no estima oportuno que el Ayuntamiento otorgue nuevas subvenciones mientras se ensaya el efecto de la otorgada por el Estado, por virtud de la ley referente á la exención de impuestos y mucho menos que se insista en otorgar concesiones y monopolios, y en prorrogarlos por un plazo considerable.

Acerca de tales extremos, el Consejo, en su dictamen que sirvió de antecedente á la Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobatoria del proyecto, hizo constar que el monopolio de suministro de flúido eléctrico á los particulares, la concesión del servicio de alumbrado en las nuevas vías sin las solemnidades de subasta, y la de tranvías eléctricos sin esta solemnidad, previa la formación de proyecto especial, se oponían á disposiciones legales vigentes de superior autoridad y eficacia á las resoluciones nuevamente administrativas, como son: respecto de los tranvías eléctricos, la ley de Ferrocarriles; respecto á los monopolios ó privilegios para el ejercicio de la industria de suministro de electricidad, el art. 137 de la vigente ley Municipal que en su regla 1.^a de un modo expreso los prohíbe; y respecto de todos, los artículos 13 al 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, en cuanto señalan las concesiones con que pueden favorecerse los proyectos de ensanche, entre los cuales no figura la de que se trata, habiendo venido la experiencia á acreditar después, que tales requisitos no podían omitirse ni ser cumplidos de una manera aparente, puesto que no obstante las declaraciones terminantes contenidas en la antes citada Real orden, tuvo que declarar la de 12 de Enero de 1905, á virtud de reclamación de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, y confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre anterior, que las concesiones se harían respetando los derechos adquiridos por dicha Compañía; reclamación que puede fundadamente sospecharse que no ha de ser la última, como lo demuestra la formulada por la Sociedad de Electricidad de Chamberí, de la que el Consejo no se ocupa por no aparecer que haya sido objeto de acuerdo por parte del Ayuntamiento.

Aparte de lo expresado, si la verdadera enajenación que se pretende del derecho que al Ayuntamiento asiste de otorgar á título oneroso concesiones de aprove-

chamiento de las vías públicas, significa para él una pérdida de positiva importancia presente, y de mejora económica en lo porvenir, tiénese en poco por los licitadores por la dificultad que ofrece el cálculo de los beneficios de una industria no establecida, y oscurece la recta aplicación de la verdadera importancia de la reforma proyectada. Pasando del examen de la propuesta de los Arquitectos municipales á la total resultancia de este expediente, advierte el Consejo como causas que han podido coadyuvar al fracaso de las tres subastas anteriores, y contratación por gestión directa del proyecto llamado de Gran Vía:

1.º No haberse cumplido lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 17 de Septiembre de 1896, sobre formación del *plan general* de reformas del interior de Madrid, porque sin negar la posibilidad de reformas parciales, tal vez la ejecución de estas últimas, ni el obligado precedente de aquél, á semejanza de lo que se ha hecho en otras capitales, inspire á los licitadores el temor más ó menos fundado acerca de la subsistencia de las concesiones.

2.º Encontrarse recurrida en vía contenciosa la Real orden de aprobación del proyecto y otras referentes al mismo, sin que hasta la fecha conste se haya resuelto definitivamente acerca de tales reclamaciones, dando lugar con ello á que no se pueda precisar el presupuesto de gastos á cargo del Ayuntamiento, lo que no es indiferente al contratista por la posibilidad de que la Corporación no cumpla sus compromisos si son excesivos. Sería, por tanto, procedente que se procurase una mayor actividad en el fallo de los referidos recursos contenciosos.

3.º Haberse cometido por los autores del proyecto la omisión de haber calculado el precio de las fincas sin hacer la oportuna deducción de cargas, lo que puede ser origen de complicaciones en el momento de la ocupación del inmueble. El Consejo llamó oportunamente la atención acerca de tal conflicto en el dictamen que sirvió de antecedente á la repetida Real orden de 27 de Agosto de 1904, proponiendo los remedios posibles; pero sería oportuno también que dicho extremo quedase perfectamente esclarecido.

4.º No es suficientemente explícito el art. 49 del pliego de condiciones en cuanto impone al rematante la obligación de depositar en la Tesorería de la Villa la cantidad acordada por el Ayuntamiento como remuneración á los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto, por cuanto no expresa la cuantía de dicha remuneración, que asciende á la suma de 501.707'79 pesetas, según acuerdo municipal, confirmado por Real orden de 12 de Enero de 1905, que otorgó á dichos facultativos el 1 por 100 del presupuesto de gastos. En este punto se refiere el Consejo á lo manifestado en su dictamen anterior, toda vez que la indemnización expresada, por su importancia, viene á ser un nuevo obstáculo á la realización del proyecto, no obstante haberse estudiado por Arquitectos á sueldo de la Corporación, y con auxiliares y á costa de la misma; siendo tal vez conveniente que se llegara á un acuerdo con los interesados, á fin de llegar á la rebaja de aquélla. En suma, por las consideraciones expuestas.

El Consejo estima que procede:

1.º Ampliar este expediente en los términos previstos en los artículos 22, 23 y 24 de la vigente ley de 18 de Marzo de 1905 sobre reforma interior de las grandes poblaciones.

2.º Que si tal ampliación no es compatible con la urgencia del proyecto, se apruebe el mismo con las modificaciones propuestas en este dictamen á los artículos 2.º, 6.º y 14 del pliego de condiciones relativas á la exención de impuestos otorgada por la ley de 8 de Febrero último, depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones y cesión del contrato, con autorización de la superioridad; adoptando, además, aquellas medidas que en el mismo se recomiendan como conducentes á facilitar la concurrencia de licitadores á la subasta que ha de celebrarse.

Considerando que, reconocida la competencia del Ayuntamiento para el estudio del proyecto, no puede menos de ser estimada también para proponer su modificación parcial, y á este Ministerio incumbe tan sólo examinar si las que intenta son admisibles y se encaminan á la ejecución inmediata del pensamiento:

Considerando que la modificación del presupuesto de ingresos en las partidas calculadas por derribo de materiales y por venta de solares, y la que se introduce en el pliego de condiciones económico administrativas, únicamente implican mayores sacrificios para el Ayuntamiento y no pueden estimarse como alteración del proyecto que requiera de modo indudable la necesidad de exponer al público estas modificaciones; porque aparte de que no lo exigen los artículos 22 al 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, el único interesado á quien afecta el gravamen es al vecindario, y desde el instante en que la Junta Municipal ha sancionado el acuerdo del Ayuntamiento, ha intervenido la representación legal del mismo, aprobando los sacrificios que pretende imponerse la Corporación Municipal:

Considerando que en este expediente se ha resuelto ya en igual sentido, análogo caso, puesto que, sin exposición al público, fué modificado el pliego de condiciones y lo aprobó la Real orden de 12 de Enero de 1905, y que las alteraciones que se efectúan no pueden alejar á nadie de la licitación, antes al contrario, facilitarán la concurrencia, sin que, además, pueda perderse de vista que aun expuestas al público las modificaciones en cuestión, no sería factible admitir oposiciones al proyecto ya aprobado, sin que éstas fueran formuladas por el Ayuntamiento, propietario del mismo, y único que ha podido apreciar en su verdadero valor los resultados de las bases que ahora modifica, y conocer las dificultades que se han opuesto á la realización del proyecto, teniéndolas en cuenta, aquéllas y éstas, para justificar las alteraciones que propone:

Considerando que el no haberse cumplido el art. 8.º de la ley de 17 de Septiembre de 1896, sobre formación del plan general de reformas de Madrid, ni es motivo que se oponga á la realización de este proyecto, ni puede determinar el temor de que se dificulte la concurrencia á la subasta, porque efectuándose el contrato con todas las solemnidades legales, el plan de reformas ha de subordinarse necesariamente á aceptar todos los proyectos en curso de ejecución:

Considerando que las cuestiones referentes á la concesión de un tranvía y del alumbrado público, particular y para fines industriales, que examina el Consejo de Estado, fueron ya resueltas definitivamente en vía administrativa por la Real orden de 27 de Agosto de 1904, que las otorgó, y este Ministerio no puede volver sobre sus propios actos cuando han creado derechos, y no cabe, por tanto, firme dicha Real orden discutir la legitimidad de aquellas concesiones:

Considerando que actualmente están solucionadas por el Tribunal Supremo las reclamaciones presentadas contra la Real orden de 27 de Agosto de 1904, siendo

factible, por lo tanto, formular un presupuesto aproximado de gastos, salvo cuanto se relaciona con las reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales; reclamaciones cuya solución no ha de alterar sensiblemente el presupuesto:

Considerando que si bien es cierto que en el proyecto se omitió calcular el precio de las fincas, haciendo la oportuna deducción de cargas, la Real orden de 27 de Agosto de 1904 subsanó esta omisión, mandando instruir expediente especial, para que se ventilaran en él las reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, y á lo sumo, lo que corresponde es expresar en el pliego de condiciones que el contratista se ha de atener al resultado de dicho expediente, y que de no hacerlo así, y caso de entregar el valor de las fincas, sin haber tenido en cuenta el de las cargas, no podrá exigir responsabilidad al Ayuntamiento por las dificultades que se susciten, ni el pago de las indemnizaciones que haya de satisfacerse por consecuencia de dichas cargas:

Considerando que si bien fué resuelta por el Ayuntamiento, y aprobada por Real orden de 12 de Enero de 1905, la cuestión relativa á remuneración de los Arquitectos, determinándose su cuantía y el reintegro que los mismos vienen obligados á hacer de las sumas adelantadas por la Corporación Municipal, debe tenerse en cuenta esta circunstancia y las en que se efectuó el estudio, merced á dichos adelantos, y por quienes ordinariamente prestaban servicios retribuidos á la expresada Corporación, no á los afectos de alterar lo ya resuelto ó concordado, sino á los de procurar que los sacrificios que se impone el Ayuntamiento y el vecindario de Madrid sean compartidos por todos los que prepararon, ó han de intervenir en la obra, cuestión que compete dilucidar á la repetida Corporación, velando por la defensa de sus intereses:

Considerando que las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento en 27 de Abril de 1906, y sancionadas por la Junta municipal en 12 de Mayo del propio año, y respecto de las cuales cabe que este Ministerio intervenga, afectan á las cuestiones siguientes: 1.^a A reducir en 25 por 100 la partida figurada en el presupuesto de ingresos como valor del aprovechamiento del derribo de casas: 2.^a A disminuir el valor asignado en el mismo presupuesto á los solares resultantes en la avenida A (Callao-Leganitos): 3.^a A modificar el párrafo tercero, permitiendo la consignación del importe de las expropiaciones en el Banco de España ó en cualquier otro establecimiento de crédito: 4.^a A agregar á dicho art. 6.^o un párrafo, disponiendo que cuando la finca esté en litigio se consignará el importe en la Caja general de Depósitos, y si la no realización del pago obedeciese á discusión del justiprecio, se depositará el importe á que ascienda la tasación del perito de la parte: 5.^a A elevar de cuarenta á cincuenta y nueve años la concesión para el suministro de fluido eléctrico: 6.^a A ampliar igualmente de cuarenta á cincuenta y nueve años el tiempo de concesión del tranvía: 7.^a A agregar al art. 14 que se faculta al contratista para ceder y traspasar el contrato en cualquier tiempo de duración del mismo: 8.^a A ampliar la cláusula 39, otorgando el derecho al concesionario de percibir el 5 por 100 sobre los plazos que excedan del término de las obras: y 9.^a A modificar las cláusulas 9.^a y 38, por las variaciones que experimenta el presupuesto como consecuencia de las modificaciones indicadas:

Considerando que la reducción en 1.228.613'02 pesetas de la partida de 4.914.852'09

pesetas, figurada en el presupuesto de ingresos del proyecto, como valor del aprovechamiento de casas expropiadas, y la de 1.811.239'47 pesetas del importe asignado en el mismo presupuesto á los solares resultantes en la avenida A, y sus calles transversales (Callao-Leganitos), se deben á la rectificación que al revisar el presupuesto han hecho los Arquitectos, y fueron aceptadas por la Comisión, Ayuntamiento, Junta municipal, Dirección general de Administración y Comisión permanente del Consejo de Estado, y tienden á evitar las consiguientes dificultades á la baja que se ha de producir en el mercado al existir tal oferta de solares y de materiales procedentes de derribos, como asimismo á facilitar la concurrencia de licitadores ante la disminución del presupuesto de ingresos, y toda vez que el aumento de los gastos los sufraga el Ayuntamiento:

Considerando que la modificación del párrafo primero de la cláusula 6.^a del pliego de condiciones económico administrativas puede aceptarse siempre que se suprima la ampliación que expresa «ó en cualquier otro establecimiento de crédito de Madrid», toda vez que suprimiéndose la consignación en la Caja general de Depósitos, es necesario sustituir el establecimiento con otro que tenga cierto carácter oficial, circunstancia que únicamente reúne el Banco de España:

Considerando que es igualmente aceptable la adición que se propone al art. 6.^o, siempre que, cuando se trate de depósitos, por referirse la cuestión á justiprecio, no se fije la cantidad con arreglo á lo que tase el perito de la parte, sino que lo sea con estricta sujeción á lo determinado en la ley de 30 de Julio de 1904, reformando el art. 29 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando que la ampliación de cuarenta á cincuenta y nueve años en el tiempo de duración de las concesiones de suministro de alumbrado y explotación de un tranvía es un aliciente para que concurren licitadores, y no se opone á los plazos establecidos por las leyes, toda vez que en las concesiones de tranvías y ferrocarriles se fija el máximo de sesenta y noventa y nueve años, respectivamente, debiendo, no obstante, el Ayuntamiento presentar el proyecto de tranvía inmediatamente al Ministerio de Fomento, según así se dispone por la condición 18 de la Real orden de 27 de Agosto de 1904:

Considerando que la modificación propuesta á la cláusula 14, si bien es admisible, aconseja redactar ésta de nuevo, expresando en ella que la cesión ó traspaso del contrato ha de ser aprobada por el Ayuntamiento y por este Ministerio:

Considerando que tal como aparece en el acuerdo del Ayuntamiento la modificación de la cláusula 39, pudiera dar lugar á dificultades y á dudas, y se hace preciso redactarla de manera que se entienda claramente que el Ayuntamiento abonará un interés de 5 por 100 simple, anual, sobre los plazos que haya dejado de satisfacer al terminarse las obras:

Considerando que la modificación de las cláusulas 9.^a y 38 obedece á la alteración que determina las acordadas por el Ayuntamiento, toda vez que se varía en el presupuesto de contrata el tipo que ha de servir de base á la licitación y la cantidad que ha de satisfacer la Corporación Municipal:

Considerando que habiendo sido puesta en vigor por la ley de 8 de Febrero de 1907 la exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes para las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa, y las primeras enajenaciones de los solares que resulten, y declarados subsistentes los beneficios res-

pecto al uso del papel sellado, exención y beneficios que consignaban los artículos 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, es de suma conveniencia adicionar al artículo ó cláusula 2.^a del pliego de condiciones económico administrativas, después de la citada ley de 18 de Marzo de 1895, la de 8 de Febrero de 1907, que ratifica los beneficios concedidos por aquélla, de acuerdo con lo que la Comisión permanente del Consejo de Estado propone:

Considerando que es también necesario que el Ayuntamiento acuerde si consigna en sus presupuestos anualmente la cantidad de 1.250.000 pesetas, como pago de los plazos anuales por que se compromete, y que en caso afirmativo modifique en este sentido el párrafo último del art. 38 del pliego de condiciones:

Considerando que es de igual modo conveniente aclarar la cláusula 7.^a, relativa al plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones, y en vez de las frases que constan en la misma «y antes de ejecutar obra alguna en la vía pública, ó en las casas colindantes», sustituirlas con las siguientes: «y siempre antes de realizar la expropiación», que son las mismas palabras del art. 52 de la ley:

Considerando respecto á la reclamación de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, que el primer extremo, relativo á que se le permita tender sus cables en toda la longitud de la nueva vía, está resuelto negativamente por la conclusión 19 de la Real orden de 27 de Agosto de 1904:

Considerando que, respecto del segundo extremo, concerniente á que se le consienta atravesar con sus cables la nueva vía en su latitud, debe ser sometido en su primer término á resolución del Ayuntamiento; pero aun en el caso de que se reconociera el derecho al Estado ó Compañías de atravesar aquélla en dicho sentido para realizar servicios de abastecimiento de aguas, suministro de luz, teléfonos, etc., esto no alteraría las condiciones del contrato, porque no impide al concesionario el disfrute de los aprovechamientos que se otorgan, así como estos especiales aprovechamientos no pueden dificultar aquellos otros á que el Ayuntamiento tiene derecho:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se resuelve:

1.º Reducir en un 25 por 100, ó sea en 1.228.613'02 pesetas, la partida de pesetas 4.914.852'09, figurada en el presupuesto de ingresos del proyecto como valor del aprovechamiento del derribo de casas expropiadas.

2.º Reducir en 1.811.239'47 pesetas la suma de 9.454.829'10 pesetas, importe consignado en el mismo presupuesto á los solares resultantes en la avenida A, y sus calles transversales (Callao-Leganitos).

3.º Adicionar al art. 2.º del pliego de condiciones económico administrativas, la cita de la ley de 8 de Febrero de 1907, por la cual se modificó el art. 13 y se declaran en vigor el 14 y 15 de la de 18 de Marzo de 1895, relativos á la exención del impuesto de derechos reales y al uso del papel sellado.

4.º Aprobar la nueva redacción del párrafo primero, art. 6.º del pliego de condiciones económico administrativas tal como ha sido acordada por el Ayuntamiento, con la sola modificación de suprimir las palabras «ó en cualquier otro establecimiento de crédito de Madrid».

5.º Admitir la variante que se propone al expresado art. 6.º, con la modificación de que el concesionario, cuando se trate de finca en que se discuta el precio, no

deberá ingresar en la Caja general de Depósitos la cantidad en que el perito de la parte la hubiere tasado, sino que el depósito se ha de efectuar con arreglo á lo que determina la ley de 30 de Junio de 1904, reformando el art. 29 de la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

6.º Indicar al Ayuntamiento la conveniencia de aclarar el art. 7.º, relativo al plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones, sustituyendo las palabras «antes de ejecutar obra alguna en la vía pública ó en las casas colindantes» con las siguientes: «y siempre antes de realizar la expropiación».

7.º Efectuar las variantes necesarias en la cláusula 9.^a, como consecuencia de la modificación que sufren el presupuesto de ingresos y los pliegos de condiciones.

8.º Ampliar á cincuenta y nueve años el plazo de cuarenta, concedido por el artículo 10 del pliego de condiciones económico administrativas para la explotación del servicio de suministro de alumbrado público, particular y para fines industriales.

9.º Sustituir el art. 14 del pliego de condiciones económicas con el siguiente: «El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación».

10. Ampliar á cincuenta y nueve años el plazo de cuarenta, concedido por el artículo 24 del pliego de condiciones económico administrativas, para la explotación de un tranvía eléctrico.

11. Modificar el art. 38 del pliego de condiciones económico administrativas á que obliga la alteración del presupuesto de ingresos y de los pliegos de condiciones.

12. Indicar al Ayuntamiento la conveniencia de que acuerde si procede ó no consignar en sus presupuestos la cantidad anual de 1.250.000 pesetas para pago de la diferencia entre el presupuesto de gastos y el de ingresos.

13. Anteponer al art. 39 de dicho pliego de condiciones el siguiente párrafo: «El Ayuntamiento abonará al concesionario la suma equivalente á los intereses simples de 5 por 100 sobre los plazos no satisfechos que excedan del término de las obras: estos plazos no pueden devengar otro interés».

14. Indicar al Ayuntamiento la conveniencia de que examine el contrato que celebró, y que fué sancionado por la Real orden de 12 de Enero de 1905, para remunerar á sus Arquitectos de los trabajos de formación del proyecto, acordando lo que estime conveniente al Municipio y al interés de sus representados, utilizando los recursos, en su caso, que, sin apartarse de las leyes puedan conducir á los fines expuestos en los fundamentos de esta resolución.

15. Manifestar á la repetida Corporación la necesidad de que en el pliego de condiciones se consigne que el concesionario ha de atenerse al resultado del expediente que se tramita sobre reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales; y que si entrega el importe de la finca sin haber tenido en cuenta el de las cargas, no podrá exigir responsabilidad al Ayuntamiento por las dificultades que se susciten, y que cualquiera clase de pagos ó indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por dichas cargas, serán de su cuenta.

16. Manifestar al Ayuntamiento que es indispensable acuerde respecto al segundo extremo de la petición de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, preten-

diendo atravesar con sus cables y en sentido lateral la zona proyectada para suministrar flúido á sus abonados.

17. Excitar el celo del Ayuntamiento para que, con arreglo á lo que dispone la conclusión 18 de la Real orden de 27 de Agosto de 1904, presente á la aprobación del Ministerio de Fomento cuanto antes el proyecto de tranvía.

18. Interesar del Gobernador de la provincia excite el celo de la Comisión provincial para que informe á la mayor brevedad el expediente relativo á las reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales; y evacuado tal trámite, y con informe del expresado Gobernador, le remita á este Ministerio.

19. Y por último, que cumplido todo lo que se expresa anteriormente, el Ayuntamiento remita á este Ministerio el pliego de condiciones para su aprobación definitiva y publicación en la *Gaceta*; y una vez cumplidos estos requisitos, podrá la Alcaldía de Madrid, en virtud de lo dispuesto por el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895, anunciar la contratación en pública subasta por término de sesenta días.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Febrero de 1908.

Cierva.

INFORME

de los Arquitectos municipales autores del proyecto, con motivo de la Real orden de 29 de Febrero de 1908.

Excmo. Señor:

Vista la Real orden de 29 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, y en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento ordenando que con toda urgencia emitan dictamen las Comisiones segunda y cuarta reunidas, los que suscriben, requeridos para efectuar en el presupuesto que formularon en 30 de Septiembre de 1904, las modificaciones á que da lugar dicha Real orden, han examinado los antecedentes que constituyen el proyecto de saneamiento parcial de Madrid, de que son autores, y en su vista, tienen el honor de consignar lo siguiente:

Expropiaciones.—Por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, la tasación de 210.000 pesetas que estaba asignada á la casa, núm. 9, de la calle del Caballero de Gracia, se ha elevado á 245.960 pesetas; la de 391.835'05 pesetas, de la casa, núm. 80, de la calle de Jacometrezo, á 409.207 pesetas; y la de 35.000 pesetas de la casa, núm. 3, de la travesía del Conservatorio, á 40.000.

Por sentencia del mismo Tribunal, ha sido anulado lo actuado en los expedientes que corresponden á las casas, núm. 23, de la calle del Caballero de Gracia y Desengaño, números 9, 11 y 13.

Por Real orden de 12 de Enero de 1905, y de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Noviembre anterior, y con lo resuelto en la Real orden de 27 de Agosto, fué autorizada la expropiación por convenio y con arreglo á la ley general de Expropiación de 1879, de la finca, núm. 16, de la calle de la Reina, con vuelta á la de Víctor Hugo.

Con sujeción á la misma ley general de 1879, habrán de tramitarse los nuevos expedientes para expropiar las expresadas casas, calle del Caballero de Gracia, número 23, y Desengaño, números 9, 11 y 13, por existir las mismas razones que para aquella otra.

Mientras tanto, se conservan en el presupuesto las valoraciones que había efectuado el Ministerio.

Con sujeción á la propia ley, deberá proseguirse la tramitación para expropiar la casa, núm. 5, de la calle de Peralta, por la cual optaron los propietarios.

Se asigna como de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento el solar, núm. 16, de la calle de la Flor Baja, en atención á tener adquirida la mitad y hallarse en posesión del resto del inmueble. Lo mismo se figura y por igual causa, la parcela, número 9, de la calle de Ceres, pendiente de otorgar la escritura.

Por Real orden del mismo Ministerio, se ha reducido á 144.670'05 pesetas la tasación de 145.815'81 pesetas, asignada por el Jurado á la casa, Jacometrezo, núm. 8.

Ha sido adquirida por el Excmo. Ayuntamiento la casa, núm. 8, de la calle de la Flor Baja. Se deduce, por consiguiente, del presupuesto, la tasación de 45.018'72 pesetas, asignada á dicha finca.

Efectuados los cálculos que producen dichas alteraciones en el valor de las fincas expropiables, resulta elevada á 42.168.633'59 pesetas la cantidad de 42.156.466'12 pesetas que importaba anteriormente el capítulo de Expropiaciones.

Aprovechamientos de materiales y nuevos solares.—Reducida en un 25 por 100 la cifra de 4.914.852'09 pesetas, asignada como ingreso por el aprovechamiento de materiales de derribos, y rebajada en 1.811.239'47 pesetas la valoración de los solares edificables en la avenida A y las calles transversales (Callao-Leganitos), queda fijado el presupuesto de ingresos en 34.510.749'59.

Por consiguiente, el presupuesto de contrata será:

GASTOS	PARCIALES	TOTALES
	PESETAS	PESETAS
Importe del presupuesto de ejecución material.....	»	46.788.823'22
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.....	105.000	
Para medios auxiliares.....	120.230	
Imprevistos (3 por 100 sobre 4.528.675'83 pesetas)....	135.860'27	
Dirección y Administración (5 por 100 sobre la cantidad de 4.528.675'83 pesetas).....	226.433'79	
Beneficio industrial (6 por 100 sobre la cantidad de 46.788.823'22 pesetas)	2.807.329'39	3.394.853'45
		50.183.676'67
INGRESOS		
Aprovechamiento de derribos de casas.....	3.686.139'07	
Idem de elementos actuales de urbanización, sobrantes.....	119.240'84	
Solares edificables.....	30.705.369'68	34.510.749'59
Cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento y tipo de subasta.. ..	»	15.672.927'08

Reclamación de la Compañía de Electricidad de Chamberí.—Entienden los que suscriben que la licencia concedida por el Excmo. Ayuntamiento á las diferentes Compañías de Electricidad para el tendido de cables, idénticas á las otorgadas á los particulares para las distintas canalizaciones, no constituyen otro derecho que el aprovechamiento temporal del subsuelo, por cuanto no considerándose obra pública para su concesión, no revertirán al Ayuntamiento en tiempo alguno; estando, por tanto, sujetas aquellas licencias á los acuerdos que adopte el Excelentísimo Ayuntamiento como convenientes á sus intereses y derechos.

Siendo esto así, ni la Compañía de Chamberí, ni ninguna otra, puede pretender de la Corporación Municipal que determine *a priori*, fuera de lugar, algo que podría obligarle en el día de mañana contra la conveniencia é interés público; y

por ello, á juicio de los que suscriben, sólo podría acordarse, que en su oportunidad se resolverá como mejor convenga en primer término á los intereses públicos y al Excmo. Ayuntamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—Los Arquitectos, Francisco Andrés Octavio, José López Sallaberry.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

DICTAMEN

de la Alcaldía Presidencia proponiendo el plan financiero para la ejecución de las obras del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados, y las del nuevo Matadero general y Mercado de ganados.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, al aprobar las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en el presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de las obras del proyecto de saneamiento del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», indica á la Corporación Municipal, en su regla 12, la conveniencia de que acuerde si procede ó no consignar en sus presupuestos la cantidad anual de 1.250.000 pesetas para pago de la diferencia entre el presupuesto de gastos y el de ingresos.

Consignadas deja el que suscribe en el dictamen que somete á la Subcomisión en esta misma fecha, con motivo de todos los extremos relacionados con dicho proyecto de mejora, las causas que se oponen á que el Concejo lleve á su presupuesto ordinario aquella cantidad con las seguridades de pago inmediato que exige contrato de tan extraordinaria importancia.

El convencimiento del que suscribe, de que se carece hoy de la capacidad numeraria que permitía al Ayuntamiento en 1903 elevar á 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales para aquel contrato; y por otra parte, el decidido propósito de buscar una fórmula que no sólo salve aquella dificultad, sino que sume un beneficio, una probabilidad más para poder adjudicar las obras mencionadas, le han obligado á hacer un detenido estudio de la situación de hacienda y crédito en que la Corporación se encuentra, para ver si es llegado el momento de sacar la vida urbana de ese estado de mediocridad que va siendo proverbial en el Ayuntamiento, haciendo por la salubridad y por el ornato público algo, que será siempre mucho, por lo muy poco que en tantos años se le ha dedicado para su saneamiento y reforma.

Causa honda pena, cuando se estudia la hacienda de Madrid, considerar que un Ayuntamiento que levantó á su crédito 230.334.196 pesetas en Deuda de Sisas, 20.000.000 de pesetas del Empréstito de 1861, 2.500.000 pesetas del anticipo de 1868 y 19.000.000 de pesetas del Empréstito de Erlanger, en total 271.834.196 pesetas, sólo haya podido dedicar durante cinco siglos al mejoramiento de la urbe y al fomento de sus intereses peculiares, la cantidad insignificante de 27 millones de pesetas. Los 245 millones restantes es la estela que hasta nosotros llega de aquel empirismo arbitrista, que después de terminar con los tesoros municipales avasalló su hacienda, convirtiendo á los Ayuntamientos en perpetuo fiador y recaudador para las urgencias de la Corona ó de la Nación, á calidad de reintegro, todavía en litigio.

Tan enorme carga sobre un presupuesto constantemente restringido en sus recursos, no ha permitido pensar á los Ayuntamientos que nos han precedido en la necesidad de sanear la población, aminorando su abrumadora mortalidad, y menos en reformarla y embellecerla; harto hicieron con salvar el Erario municipal de grandes cataclismos, con mantener una hacienda y hasta formar el equilibrio entre recursos y necesidades ineludibles.

Conociendo esto la Alcaldía, ha convenido en la necesidad inmediata de pensar, mirando hacia lo que es la población y lo que debe ser por su abnegación, por su condición de Capital de España, y por su grande intelectualidad desmentida por el atraso que sus vías y servicios denotan y pensar también, mirando hacia lo que constituye nuestro Tesoro, que á un Ayuntamiento como el de Madrid, libre de deuda flotante; que ha cerrado su presupuesto anterior, enjugando en 975.618'50 pesetas, el déficit insignificante de 1.772.041'43 arrastrado de los tres anteriores; con una masa de recursos ordinarios por 27'9 millones de pesetas, y tan sólo 71'5 de deudas consolidadas, y que cotiza su 4 por 100 á 87'25 por 100, le sobran hoy medios para encontrar en el crédito el numerario que precisa, no sólo para abonar en el mismo plazo de las obras de la reforma viaria mencionada la cantidad total á cargo de la Villa, si que también para otra tan urgente y de tanta y tan absoluta necesidad, como la construcción de un Matadero general y Mercado de ganados, si como acontece, presenta el presupuesto ordinario recursos bastantes para responder con exacta puntualidad al pago de las anualidades exigidas en una operación financiera.

Hay que repetir aquí lo dicho en el referido dictamen de esta fecha. El Excelentísimo Ayuntamiento no debe, en modo alguno, comprometer sus recursos ordinarios dando á los servicios mayor extensión que la que aquéllos autorizan, á fin de no desequilibrar su presupuesto, única y principal circunstancia estimable para usar del crédito en buenas condiciones.

Sentado esto, se ocurre, que existiendo en circulación de la Deuda de Sisas pesetas 1.440.880, y siendo su anualidad 500.000 pesetas y el último cambio medio de amortización 95'82 por 100, quedan sólo tres años, incluyendo el actual, para amortizarla. Y como el rescate tiene lugar por el sistema de subasta, es lógico, que en el presente año, el promedio de cambio rayará en la par.

Disponiendo, pues, el Excmo. Ayuntamiento de 1.440.880 pesetas, podría llamar á amortización á los títulos de Sisas, y quedaría en libre disposición la anualidad de 500.000 pesetas, sin más gasto que 49.000 pesetas por diferencia en el tipo de la renta de aquella Deuda (2'50 por 100), y el de una cuenta corriente de crédito.

Por otra parte: de la Deuda del empréstito de 1861, existen en plaza 8.749.500 pesetas, y exigiendo una anualidad de 1.400.000, quedará extinguida en el año 1915. Siendo el tipo de interés 6 por 100, y cotizándose sobre la par, es indudable la conveniencia de liquidar esta Deuda inmediatamente, haciendo reembolso del capital nominal que representan los títulos para obtener una considerable economía en el tipo de renta y disponer de su anualidad.

Por manera, que la Excmo. Corporación Municipal, sin alterar en lo más mínimo su vida económica, puede presentar 1.900.000 pesetas, constituidas en anualidad á responder de un Empréstito que tenga por objeto, á más de amortizar dichas dos Deudas y el pago de la cantidad que resulta á cargo del Ayuntamiento en el

proyecto de mejora urbana mencionado, la construcción del Matadero general con todos los servicios y rentas abandonadas á la acción de particulares.

En cuanto al tipo del interés que deba establecerse para la nueva emisión, cuestión es que viene determinada por el mercado en valores semejantes. Los de Expropiaciones del interior á 5 por 100 por su cambio de 99 por 100 dan un tipo de renta de 5'05; las Obligaciones de Resultas del 4 por 100, cotizando á 87'25 por 100, nos presentan un interés bursátil de 4'58; y las de Expropiaciones del Ensanche del 4'50 por 100, negociándose á 96 por 100, señalan 4'68 por 100, diferencia inexplicable dada la garantía asignada á esta Deuda. Las Cédulas de la Necrópolis del 4 por 100, no pueden ser comparadas á ninguna otra, en razón á sus especiales garantías, así de la anualidad como de los productos de la misma Necrópolis, afectos á la Deuda. Si tomamos la Deuda amortizable del Estado, al 5 por 100, que cotiza á 101'20 por 100, vemos que el interés bursátil es de 4'94 por 100 y el de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, negociándose á 85'25 es de 4'69. Barcelona en su reciente operación, ha emitido á 4'50 por 100 y bajo la par.

DEUDAS	COTIZACIÓN en 16 de Mayo.	RENTA por 100 pesetas efectivas.	IMPUESTOS			RENTA LÍQUIDA por 100 pesetas efectivas.	CAMBIO correspondiente al nuevo empréstito en paridad.
			Por utilidades.	Por timbre de negociación.	TOTAL		
Del Estado.							
Perpetua interior, al 4 por 100.— Serie A.	85'25	4'69	0'938	>	0'938	3'752	113'67
Amortizable, al 5 por 100.—Serie A.	101'20	4'94	0'988	>	0'988	3'952	107'92
Del Ayuntamiento.							
Sisas al 2'50 por 100	80'00	3'125	0'093	0'10	0'193	2'922	112'94
Resultas, al 4 por 100	87'25	4'58	0'137	0'10	0'237	4'343	98'20
Expropiaciones del Ensanche, al 4'50 por 100	96'00	4'68	0'140	0'10	0'24	4'440	96'07
Idem del Interior, al 5 por 100	99'00	5'05	0'15	0'10	0'251	4'799	88'87

Resulta del cuadro precedente que, estando en paridad de renta las nuevas obligaciones con las Cédulas de Ensanche, se inicia una cotización de 96 por 100; y siendo esto así, no debe pretender el Excmo. Ayuntamiento un tipo de interés muy inferior á la par para una Deuda que no ha de amortizarse en plazo breve, pues un interés desproporcionado al corriente, refleja en el valor capital, sustrae crédito, y lo que es más importante, imposibilita el aprovechamiento de las ventajas que el mercado, con el transcurso del tiempo, ofrece al emitente para rescatar por conversión.

Así, que el tipo de renta de la nueva Emisión, á la que denominaremos «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», podría ser de 4'50 por 100, y estableciendo para la amortización el plazo máximo de treinta y tres años, el capital que podría emitirse, sería de 37 millones de pesetas, aplicando:

	Pesetas.	Pesetas.
Para amortizar la Deuda de Sisas	1.440.880	
Para amortizar la Deuda del Empréstito de 1861	7.874.500	9.315.380
<i>Suma y sigue.</i>		9.315.380

	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior</i>		9.315.380
OBRAS PÚBLICAS		
Cantidad á cargo del Ayuntamiento en el presupuesto del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.....	15.672.927'08	
Construcción del Matadero general con todos sus servicios anejos.....	8.000.000	23.672.927'08
GASTOS DE LA OPERACIÓN		
Para los gastos que ocasione la apertura de una cuenta de servicio de Tesorería y comisión de pagos, pólizas é intereses de los saldos de la cuenta corriente de crédito con garantía de las Obligaciones del Empréstito y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par.....	3.736.692'92	
Confección de láminas, impuesto del Timbre y derechos reales y demás de la emisión.....	275.000	4.011.692'92
TOTAL.....		<u>37.000.000</u>

Para garantía del régimen económico así en lo referente al Empréstito como al pago de todos los servicios que componen la operación, se concertará con el Banco de España, ó con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y después una cuenta corriente de crédito con garantía de la emisión constituida en fondo de Tesorería, dentro de las bases que se acompañan, con lo cual, V. E. podrá satisfacer al concesionario de las obras de la reforma de la prolongación de la calle de Preciados, dentro del plazo de ocho años la cantidad tipo del remate y ofrecerá á los contratistas de las obras públicas del Empréstito, las mayores seguridades de pago puntual, que apreciadas como se hace en estos negocios, se traducirán en rebajas de los tipos de remate, á semejanza de lo sucedido con las obras de la Neerópolis.

Efectuando cálculos para conocer el principio y desarrollo de la operación, sobre la base de hacer emisiones periódicas para proveer de fondos *à priori* la cuenta de servicio de Tesorería, mediante la negociación de títulos; que la liquidación de Sisas tiene lugar en el presente año, y la del Empréstito de 1861, en los años 1909, 1910 y 1911, comenzándose las obras en 1909, se verá que la anualidad actual de las Sisas, unida á la cantidad que se va obteniendo de la del Empréstito de 1861, cubre el servicio de las nuevas Obligaciones puestas en circulación, y que aplicando á reembolso los remanentes que en los intereses dejan las emisiones parciales, permiten reducir á treinta y cuatro años la duración de la Deuda.

Cálculo de emisión, intereses y amortización del capital de 37.000.000 de pesetas al 4'50 por 100 de

FECHA DE EMISIÓN	APLICACION DEL EMPRÉSTITO	PAGOS EJECUTADOS
		Pesetas.
1908 1.º de Octubre.	Confección de títulos é impuestos de timbre y de derechos reales.....	259.614
	Amortización de la Deuda de Sisas.....	1.440.880
	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	172.246
1909 1.º de Julio.	Amortización del Empréstito de 1861.....	2.624.890
	Obras de la vía Alcalá San Marcial.....	2.000.000
	Obras del nuevo Matadero.....	1.000.000
1910 1.º de Julio.	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	674.596
	Amortización del Empréstito de 1861.....	2.624.890
	Obras de la vía Alcalá-San Marcial.....	2.000.000
1911 1.º de Julio.	Obras del nuevo Matadero.....	1.000.000
	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	674.596
	Amortización del Empréstito de 1861.....	2.624.890
1912 1.º de Julio.	Obras de la vía Alcalá-San Marcial.....	2.000.000
	Obras del nuevo Matadero.....	2.000.000
	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	402.197
1913 1.º de Julio.	Obras de la vía Alcalá-San Marcial.....	2.000.000
	Obras del nuevo Matadero.....	2.000.000
	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	402.197
1914 1.º de Julio.	Obras de la vía Alcalá San Marcial.....	2.000.000
	Obras del nuevo Matadero.....	1.000.000
	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	302.197
1915 1.º de Julio.	Obras de la vía Alcalá-San Marcial.....	2.000.000
	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	202.197
1916 1.º de Julio.	Obras de la vía Alcalá-San Marcial.....	1.672.927'08
	Pólizas de la cuenta corriente, comisión de Tesorería, beneficio de emisión é intereses de la cuenta corriente.....	247.086'92
TOTAL.....		

El capital de 28.671.845 pesetas en circulación el 1.º de Enero de 1917, quedaría amortizado en 25'83 años, con La amortización del empréstito en cuarenta años, permitiría aumentar la emisión, en las mismas condiciones, en

interés (anualidad 1.900.000 pesetas, correspondientes á la deuda de Sisas y al Empréstito de 1861).

DEUDA EMITIDA	CUPONES del año abonados.	ANUALIDAD			EN CIRCULACIÓN en 1.º de Enero.
		INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL	
Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.872.740	1	20.974	479.026	500.000	1.393.714
6.299.486	2	204.460	1.301.806	1.506.266	6.391.594
6.299.486	2	429.365	1.234.394	1.663.759	11.456.886
6.299.486	2	657.303	1.163.950	1.821.253	16.592.622
4.402.197	2	845.737	1.054.263	1.900.000	19.840.556
4.402.197	2	991.874	908.126	1.900.000	23.334.627
3.302.197	2	1.124.357	775.643	1.900.000	25.861.181
2.202.197	2	1.213.303	686.697	1.900.000	27.376.681
1.920.014	2	1.275.150	624.850	1.900.000	28.671.845
37.000.000					

la anualidad fija de 1.900.000 pesetas, y, por consiguiente, toda la Deuda en treinta y cuatro años. 11.400.000 pesetas nominales.

Pudiendo amortizarse los 37 millones con la anualidad de 1.900.000 pesetas, en treinta y tres años (1940), en este tiempo habrían sido extinguidas las demás Deudas consolidadas, á saber:

	ANUALIDAD
	PESETAS
Deuda de Resultas en 1926.....	1.825.000
Deuda de Expropiaciones del Interior en 1930.	645.000
Deuda del Empréstito de 1868 en 1938.....	1.600.000
<i>Total</i>	4.070.000

Esta cantidad debe distribuirse por mitad entre la cuenta de servicio de Tesorería del Empréstito de Obras públicas y las atenciones del presupuesto ordinario, para mejorar los servicios de policía urbana. De este modo, sin gasto de intereses se habría aumentado el capital de la operación para Obras públicas, hasta su amortización:

	PESETAS
Por la anualidad de las Resultas, en.....	17.775.000
Por la íd. de la Deuda de Expropiaciones, en.....	3.225.000
Por la íd. de Empréstito de 1868, en.....	1.600.000
<i>Suma</i>	22.600.000
Procedente del empréstito.....	23.672.927'08
<i>Total invertido en cuarenta años</i>	46.272.727'08

Refiriéndonos ahora á los requisitos legales necesarios para realizar las operaciones financieras reseñadas, habremos de exponer, que el Ayuntamiento tiene facultades para formar un presupuesto extraordinario, á fin de satisfacer la cantidad tipo del remate del proyecto de reforma urbana mencionado, y para realizar los demás fines comprendidos en el plan expresado, dotándole con recursos de carácter extraordinarios derivados de un Empréstito, mediante la sanción de la Junta Municipal y la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador; pero, á fin de que presupuesto así dotado tenga toda la eficacia legal, se precisa la autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Por otra parte: para realizar la operación de préstamo combinada, que se propone como más beneficiosa para el Erario municipal que la contratación ordinaria dispuesta en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, es necesaria la declaración de excepción de subasta por el Excmo. Sr. Gobernador. Y como es de urgencia la emisión para poder anunciar las respectivas subastas de obras públicas, especialmente la de la calle de Preciados, y no debe esperarse por conveniencia general, á conocer el resultado de la licitación para la operación de empréstito, se está dentro del caso 6.º, art. 41 de dicho Real decreto para solicitar dicha excepción, á fin de poder negociar como se propone las nuevas obligaciones, á tipo superior ó inferior al nominal.

Con arreglo á la teoría mantenida en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, no es aplicable al caso el párrafo 3.º artículo 85 de la ley Municipal, y según la Real orden de 16 de Junio de 1904, no es necesaria la autorización superior para encomendar á un Banco el servicio de pago de deudas, ni para ofrecer en garantía valores municipales.

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de proponer los siguientes acuerdos:

1.º La aprobación de las Bases y Tabla de amortización que se adjuntan para emitir Obligaciones por valor nominal de 37 millones de pesetas al 4'50 por 100 de interés anual, amortizables en treinta y tres años, como máximo que se denominarán «Empréstito de obras públicas de la Villa de Madrid». (Documento números 1 y 2).

2.º La aprobación de las Bases que se acompañan para liquidar ó convertir los títulos que existen hoy en circulación de la Deuda de Sisas y los del Empréstito de 1861, que lo estén en 1.º de Enero de 1909. (Documento, núm. 3).

3.º La aprobación de las adjuntas Bases para formalizar un convenio con el Banco de España, y en su defecto, con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, de apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería de pagos y contabilidad de todas las operaciones que comprende el nuevo Empréstito y otra cuenta corriente de crédito hasta dos millones de pesetas. (Documento, núm. 4.)

4.º La aprobación del presupuesto extraordinario que se acompaña, para pago de los saldos deudores en la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito, para la amortización total de la Deuda de Sisas y Obligaciones del Empréstito de 1861 y ejecución de las obras públicas que se expresan, constituyendo en garantía la emisión de las expresadas 74.000 Obligaciones del Empréstito. (Documento núm. 5).

5.º La concesión, bajo concepto de reintegrable por el presupuesto que es adjunto, de un crédito extraordinario de 47.472 pesetas en el cap. IX, art. 5.º del vigente presupuesto ordinario «para los gastos de confección de las Obligaciones, impuestos del timbre y de utilidades, formalización de las expresadas cuentas, útiles para los sorteos y demás que puedan ocurrir», cuyo crédito se obtendrá por transferencia de la partida.....

6.º Que en el próximo presupuesto ordinario y sucesivos se consignent los créditos necesarios para pago de la amortización de Diciembre anterior é intereses del cupón de 1.º de Enero de 1909 y de las que sean negociadas en el curso del año; ingresándose directamente por la Delegación de Hacienda en la cuenta corriente de servicio de Tesorería del empréstito de los recargos municipales sobre la contribución industrial la cantidad equivalente á la anualidad; á cuyo efecto se remitirá á aquel Centro, copia certificada del cuadro aprobado.

7.º Que sean sometidos á la sanción de la Junta Municipal todos los acuerdos expresados en estas conclusiones.

8.º Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la sanción de los acuerdos de las conclusiones 4.ª y 5.ª y la oportuna excepción de subasta para negociar á tipo superior ó inferior al nominal las Obligaciones que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno á los fines que se expresa en las bases correspondientes, previos los anuncios al públi-

co, como asimismo para poder adjudicar directamente la confección de las láminas, por estar todo ello comprendido en el caso 6.º, art. 41 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización para efectuar la emisión á que se refiere la conclusión 1.ª.

10. La suspensión del anuncio para la subasta de amortización ordinaria de título de Sisas correspondiente al año actual; abonándose el exceso de intereses con cargo á la cantidad total de la anualidad de esta Deuda.

11. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la consideración de las Obligaciones como valores públicos cotizables en Bolsa.

12. Facultar á la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias exija la ejecución de los anteriores acuerdos.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—*Conde de Peñalver.*

BASES GENERALES

para la emisión del Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas de la Villa de Madrid.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, previa autorización del Gobierno de S. M. emitirá treinta y siete millones de pesetas en Obligaciones denominadas «Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas de la Villa de Madrid».

2.ª Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1.º de Octubre próximo.

3.ª Las Cédulas devengarán el interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos á la presentación del cupón correspondiente (1.º Enero, 1.º Abril, 1.º Julio y 1.º Octubre).

4.ª Serán amortizadas á la par en un período máximo de treinta y tres años, que comenzará á contarse desde el actual.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, el día 15 de Diciembre.

A este efecto se formarán series de diez Obligaciones, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que terminará con el de la serie, agregando un cero; teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Las Cédulas que permanezcan en cartera no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria ó permanentemente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento afecta al pago de intereses y amortización de las Cédulas, todos los ingresos que obtuviere de las obras de carácter reproductivo construídas con los fondos de este Empréstito.

Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde á las restantes Deudas municipales, ó sea, producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la Villa y de todos sus bienes muebles é inmuebles.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda con arreglo á la tabla aprobada de las Obligaciones que se hallaren en circulación y las que se calcule pueden estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Obligaciones, el Excmo. Ayuntamiento acuerda y conviene que la Delegación de Hacienda de la provincia, del importe de los recargos municipales sobre la contribución industrial, ingrese directamente en la caja de la entidad bancaria que tenga á su cargo la cuenta de servicio de Tesorería, la cantidad

equivalente á la anualidad, para que, la misma á los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno, expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago á los tenedores.

8.^a Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal ordinario, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, ó si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en plaza, tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento haciendo traba y embargo en la garantía hecha, con carácter preferente en el párrafo segundo base 7.^a y á proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el art. 143 de la ley Municipal; siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

9.^a El Excmo. Ayuntamiento se obliga á gestionar que las Obligaciones que se emitan, sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación á la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

11. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales de 0'25 por 100, en concepto de emisión ó préstamo.

12. Estas Obligaciones serán admitidas como fianza, garantía ó depósito á responder de las subastas y contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

TABLA

de emisión, intereses y amortización del capital de 37.000.000 de pesetas, al 4'50 por 100 de interés, anualidad variable y máxima de 1.900.000 pesetas.

Años	FECHA de emisión de títulos.	CANTIDADES EMITIDAS — Pesetas.	ANUALIDAD			EN CIRCULACIÓN el 1.º de Enero. Pesetas.
			INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1908	1.º Octubre 1908.	1 873.000	21.071'25	478.500	499.571'25	1.394.500
1909	1.º Julio 1909...	6.299.500	117.933'74	1.388.500	1.506.433'74	6.305.500
1910	1.º Julio 1910...	6.299.500	370.257'48	1.293.500	1.663.757'48	11.311.500
1911	1.º Julio 1911...	6.299.500	594.438'74	1.226.500	1.820.938'74	16.384.500
1912	1.º Julio 1912...	4.402.500	800.628'74	1.099.000	1.899.628'74	19.688.000
1913	1.º Julio 1913...	4.402.500	947.851'87	952.000	1.899.851'87	23.138.500
1914	1.º Julio 1914...	3.302.500	1.089.095'61	810.500	1.899.595'61	25.630.500
1915	1.º Julio 1915...	2.202.000	1.187.263'12	712.500	1.899.763'12	27.120.000
1916	1.º Julio 1916...	1.919.000	1.250.004'37	649.500	1.899.504'37	28.389.500
1917	>	>	1.284.834'37	615.000	1.899.834'37	27.774.500
1918	>	>	1.256.771'24	643.000	1.899.771'24	27.131.500
1919	>	>	1.228.151'24	671.500	1.899.651'24	26.460.000
1920	>	>	1.198.254'37	701.500	1.899.754'37	25.758.500
1921	>	>	1.167.024'37	732.500	1.899.524'37	25.026.000
1922	>	>	1.134.410'62	765.500	1.899.910'62	24.260.500
1923	>	>	1.100.334'37	799.500	1.899.834'37	23.461.000
1924	>	>	1.064.739'37	835.000	1.899.739'37	22.626.000
1925	>	>	1.027.563'75	872.000	1.899.563'75	21.754.000
1926	>	>	988.740	911.000	1.899.740	20.843.000
1927	>	>	948.183'75	951.500	1.899.683'75	19.891.500
1928	>	>	905.821'87	994.000	1.899.821'87	18.897.500
1929	>	>	861.569'99	1.038.000	1.899.569'99	17.859.500
1930	>	>	815.354'99	1.084.500	1.899.854'99	16.775.000
1931	>	>	787.075'62	1.132.500	1.899.575'62	15.642.500
1932	>	>	716.653'12	1.183.000	1.899.653'12	14.459.500
1933	>	>	663.986'25	1.236.000	1.899.986'25	13.223.500
1934	>	>	608.962'49	1.291.000	1.899.962'49	11.932.500
1935	>	>	551.486'24	1.348.500	1.899.986'24	10.584.000
1936	>	>	491.450'62	1.408.500	1.899.950'62	9.175.500
1937	>	>	428.743'12	1.471.000	1.899.743'12	7.704.500
1938	>	>	363.251'24	1.536.500	1.899.751'24	6.168.000
1939	>	>	294.845'62	1.605.000	1.899.845'62	4.563.000
1940	>	>	223.391'25	1.676.500	1.899.891'25	2.886.500
1941	>	>	148.753'12	1.751.000	1.899.753'12	1.135.500
1942	>	>	83.564'99	1.135.500	1.219.064'99	0.000.000
		37.000.000		37.000.000		

BASES

para la liquidación ó conversión de los títulos de la Deuda de Sisas y del Empréstito de 1861.

1.^a Los títulos existentes de la Deuda de Sisas y los del Empréstito de 1861 que se hallen en circulación en 1.º de Enero de 1909, serán liquidados, abonando en metálico su valor nominal.

2.^a La Alcaldía Presidencia señalará el momento que considere oportuno para la liquidación de dichas Deudas; siempre que la de títulos de Sisas tenga lugar dentro del año actual.

3.^a Los pedidos de liquidación se extenderán en los impresos que para cada una de las clases de valores tendrá dispuestos y facilitará gratuitamente el Excelentísimo Ayuntamiento.

Después de confrontados los títulos se acompañarán á la factura, debiendo llevar el cupón corriente.

Los cupones que venzan hasta la entrega del importe del capital de los títulos, se abonarán en la forma actualmente establecida.

4.^a Los presentadores de títulos recibirán en el acto del pedido de liquidación un resguardo talonario, que será canjeado por el metálico que corresponda por capital é interés.

5.^a Los títulos de dichas Deudas consolidadas se entenderán retirados de la circulación desde el siguiente día al en que termine el plazo, que se señalará para pedir la liquidación, y, por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía ó depósito.

6.^a El importe de los títulos que no se presenten á liquidación, quedará depositado para hacer el abono cuando se reclame.

7.^a Las Cajas y establecimientos donde existan depositados dichos valores, bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo ó de fianza, deberán pasar aviso á los interesados para que soliciten del Ayuntamiento la liquidación.

8.^a Los tenedores de títulos de dichas Deudas podrán convertirlos á los nuevos del 4'50 por 100, admitiéndose por el valor nominal, con la bonificación señalada para el metálico en la primera negociación de Obligaciones de la nueva Deuda, que se anunciará por medio de los periódicos oficiales para formular los pedidos de conversión.

9.^a Todos los gastos que produzcan estas operaciones, serán cargo al producto del Empréstito.

BASES

para la formalización de un convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y una entidad bancaria de primer orden, para las operaciones financieras relacionadas con el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid.

1.^a El Ayuntamiento de Madrid, autorizado en la forma prevenida por la ley vigente, hará una emisión de 37 millones de pesetas en Obligaciones del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», con arreglo á las bases aprobadas para la operación.

2.^a Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad del Empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta del servicio de Tesorería, que se titulará «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas».

3.^a El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, ingresará en esta cuenta, con antelación á los vencimientos, la cantidad correspondiente de la anualidad del Empréstito.

Asimismo ingresará, á medida que sean amortizadas las Deudas municipales denominadas Obligaciones de Resultas, Obligaciones de Expropiaciones del Interior y Empréstito de la Villa de Madrid de 1868, la mitad de la anualidad asignada á aquéllas.

4.^a Todos los ingresos que haga en esta cuenta el Excmo. Ayuntamiento quedarán especialmente afectos al servicio de intereses y amortización del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, al pago de los servicios y obras del mismo y á la liquidación de los saldos deudores de la cuenta de Tesorería, no pudiendo ordenar ninguna otra clase de pagos.

5.^a Esta cuenta devengará una comisión de pagos de 0'50 por 100 como máximo, no conceptuándose como tales los que se hagan en virtud de transferencia de la cuenta corriente de crédito.

6.^a Para suplir las deficiencias de los ingresos que se efectúen en dicha cuenta para poder satisfacer las obligaciones que son cargo á dicho Empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta de crédito por dos millones de pesetas, con igual denominación, mediante las pólizas y compromisos habituales y con garantía de las Obligaciones del Empréstito de Obras públicas, emitidas conforme á las condiciones aprobadas.

7.^a Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos deudores será de 3'75 por 100.

8.^a El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo á esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de los saldos deudores de la cuenta corriente de servicio de Tesorería.

Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, la entidad bancaria

será la encargada de efectuar el pago á los acreedores por Deuda de Sisas y Empréstito de 1861, y de abonar á los contratistas de las obras las cantidades que acrediten con certificación del técnico municipal que tenga á su cargo la Dirección facultativa, con el V.º B.º y *Páguese* del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

9.ª El total de la emisión de Obligaciones á que se refiere la base primera, ó bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación, con arreglo á las disposiciones de las bases que preceden podrá quedar depositado como garantía pignoratícia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito, en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.

10. En todo tiempo, el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería las Obligaciones necesarias para con su producto de efectivo metálico pagar las liquidaciones de obras, y en general, el saldo que arrojaré contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito, negociándolas en la forma que juzgue más segura, económica y conveniente para los intereses municipales.

11. A la negociación de Obligaciones deberá preceder anuncio al público, señalándose el tipo mínimo y el plazo para admitir proposiciones.

12. La entidad bancaria que lleve las cuentas podrá aplicarse Obligaciones á la liquidación de saldos deudores, ó tomarlas en firme al tipo medio del cambio que hubiesen alcanzado en el trimestre anterior.

13. El Alcalde Presidente podrá concertar con entidad bancaria distinta á la que lleve la cuenta de Tesorería y la cuenta corriente de crédito, la negociación de Obligaciones, al mismo tipo expresado en la base anterior.

14. Todos los gastos de timbres, corretajes ó cualesquiera otros que originaren la formalización ú operaciones de estas cuentas, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESUMEN GENERAL

	PESETAS
Importan los GASTOS.....	37.000.000
Importan los INGRESOS.....	37.000.000
	<u>Igual.</u>

GASTOS

RESUMEN

	PESETAS
Capítulo IX.—Intereses y amortización de las Deudas municipales..	13.327.072'92
Capítulo X.—Obras de nueva construcción.....	23.672.927'08
	<u>37.000.000'00</u>

GASTOS

CAPÍTULO IX

CARGAS

ARTICULO 5.º

INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS MUNICIPALES

	PESETAS
Para la amortización de los 291 títulos de la Deuda de Sisas que existen en circulación.....	1.440.880'00
Para la amortización de las Obligaciones del Empréstito de 1861 que existirán en circulación en 1.º de Enero de 1909.....	7.874.500'00
Para los gastos de confección de los títulos del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, impuesto del timbre y de derechos reales y demás que puedan ocurrir.....	275.000'00
Para los gastos que produzca el convenio que se celebre para la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y comisión de pago; intereses y pólizas de la cuenta corriente de crédito con garantía de las Obligaciones del Empréstito de Obras públicas y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par.....	3.736.692'92
	<u>13.327.072'92</u>

GASTOS

CAPÍTULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO UNICO

	PESETAS
Para pago al concesionario de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», de la cantidad tipo de subasta, á cargo del Excmo. Ayuntamiento.....	15.672.927'08
Para la construcción de un Matadero general, con todos sus servicios anejos.....	8.000.000'00
	23.672.927'08

INGRESOS

RESUMEN

	PESETAS
Capítulo VII.—Extraordinarios.....	37.000.000'00

INGRESOS

CAPÍTULO VII

EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 2.º

EVENTUALES É IMPREVISTOS

	PESETAS
Producto de la emisión de un «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», representado por 74.000 Obligaciones de á 500 pesetas nominales, al 4'50 por 100 de interés, amortizables en plazo máximo de treinta y cuatro años, constituidas en fondo de Tesorería, y afectas como garantía pignoratícia al pago de los saldos deudores de una cuenta corriente de crédito y cuenta de servicio especial de Tesorería, de pagos y contabilidad de las operaciones del mismo Empréstito.....	37.000.000

DICTAMEN

de la Alcaldía Presidencia acerca de las distintas cuestiones que comprende la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de Febrero de 1908, relacionadas con el proyecto de reforma urbana parcial denominado "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,,"

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 13 de Mayo último, que pasase á las Comisiones 2.^a y 4.^a reunidas la Real orden de 29 de Febrero señalando las modificaciones que deben introducirse en el presupuesto y pliego de condiciones del proyecto de saneamiento parcial á que se refiere este expediente, según había propuesto la Corporación municipal con la sanción de la Junta municipal, á fin de que en el plazo más breve posible, elevasen la correspondiente propuesta al Excmo. Ayuntamiento, ambas Comisiones se reunieron el 18 de Mayo, y procedieron con trámites abreviados, requirieron á los Arquitectos autores del proyecto Sres. Sallaberry y Octavio para que verificasen las variaciones que vienen á introducirse en el presupuesto y formularsen el nuevo de contrata, consultándoles al propio tiempo, respecto á la reclamación de la Compañía de Electricidad de Chamberí, pretendiendo atravesar con sus cables, y en sentido lateral, la zona proyectada para suministrar flúido á sus abonados.

Los expresados facultativos, contestando al requerimiento, manifestaron, que conocida por la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Marzo la resolución del Ministerio, habían procedido inmediatamente á preparar y consultar todos los antecedentes sobre aquellos extremos que por ser de su competencia podrían serles consultados, y en su virtud, habían redactado el dictamen que tenían el honor de entregar para la debida constancia en el expediente de su razón.

En la propia sesión se dió lectura de un proyecto de dictamen acerca de las distintas cuestiones que deben ser resueltas para poder anunciar la subasta de dichas obras, y ejecución de otras obras públicas, acordándose que se facilitara una copia á los Sres. Vocales.

Las Comisiones volvieron á reunirse el 13 del actual, y después de amplia discusión, se acordó nombrar una Subcomisión compuesta de los Sres. de Blas, Díez y González, Fischer, Casanueva y Gayo, que bajo la presidencia del que suscribe, estudiase el asunto y propusiese las convenientes soluciones en el más inmediato término.

La Subcomision, en 21 y 23 del corriente, discutió con el mayor detenimiento aquellos puntos que como el relacionado con la habilitación de recursos extraordinarios para pago de la cantidad á cargo de la Villa, exige especial miramiento, opinándose por la mayoría, que dentro de los medios ordinarios no hay posibilidad de dedicar al contrato de las obras la cantidad que exige, sin producir grandes perturbaciones en los servicios; criterio que corrobora las ideas que llevó el que suscribe á los proyectos de dictámenes de que se dió cuenta á las Comisiones se-

gunda y cuarta en 18 de Marzo, los cuales modificará en los presentes escritos, formulados sin otra pretensión que la de señalar á la Subcomisión, primero, y á las Comisiones segunda y cuarta, después, una base para sus debates, y llegar en el más corto término á soluciones definitivas en asunto de tanto interés para el pueblo de Madrid.

Ha de comenzar la Alcaldía por felicitarse de que las modificaciones introducidas por el Concejo en el presupuesto y pliego de condiciones, hayan sido aceptadas casi totalmente por el Ministerio de la Gobernación, apartándose éste del dictamen desfavorable que sobre puntos esenciales para la viabilidad de la mejora proyectada había emitido el Consejo de Estado.

El que suscribe, después de examinar el dictamen de los técnicos, le encuentra conforme en todas sus partes, y en su consecuencia, propondrá de acuerdo con los mismos.

De igual modo procede dictaminar respecto á la aclaración que indica la Real orden en la cláusula 7.^a del pliego de condiciones económico administrativas, relativa al plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones y á la indicada en la conclusión 15 de la misma Real orden, que constituirá un segundo párrafo de la cláusula 8.^a

En cuanto á la excitación que hace al Ayuntamiento la conclusión 17, para que cuanto antes se presente á la aprobación del Ministerio de Fomento el proyecto de tranvía, la Alcaldía opina, que carecería de toda la eficacia que se reconoce por el mismo Ministerio á este derecho transmisible al concesionario de todas las obras del proyecto, si el trazado del nuevo tranvía se proyectase en condiciones que después no cumpliesen los fines convenientes de explotación. Por tanto, es de gran interés para el éxito de la adjudicación que se persigue, demorar la incoación del expediente en dicho Ministerio hasta el momento en que tenga lugar el remate.

Recogerá ahora esta Alcaldía la indicación que se hace en la conclusión 14 de aquella soberana disposición sobre la conveniencia de que el Ayuntamiento examine el contrato que celebró, y que fué sancionado por la Real orden de 12 de Enero de 1905, para remunerar á los Arquitectos Sres. Sallaberry y Octavio, por los trabajos de formación del proyecto, para acordar lo que estime conveniente al Municipio y al interés de sus representados, utilizando los recursos, en su caso, que, sin apartarse de las leyes, puedan conducir á los fines expuestos en los fundamentos de esta Real orden.

Los fundamentos que hace el Ministerio, son, que el Ayuntamiento debe tener en cuenta al tomar acuerdo, de una parte, la circunstancia de haber sido resuelta esta cuestión por el mismo con la sanción de la Junta Municipal y del Ministerio, y de otra, que se efectuó el estudio merced á los adelantos efectuados por la Excelentísima Corporación y por quienes ordinariamente prestaban servicios retribuidos á la misma, pero no á los efectos de alterar lo ya resuelto ó concordado, sino á los de procurar que los sacrificios que se impone el Ayuntamiento y el vecindario de Madrid, sean compartidos por todos los que prepararon ó han de intervenir en la obra, cuestión que compete dilucidar al Ayuntamiento, velando por la defensa de sus intereses.

Difícil tiene que ser, en verdad, no alterar lo convenido para no lesionar derechos creados, y considerar ahora la circunstancia del adelanto de fondos que

fué tenuta en cuenta y sirvió de fundamento para fijar el límite de la remuneración á los Arquitectos autores en las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 12 de Enero de 1905. Tal dificultad se hace insuperable leyendo la Real orden de 12 de Enero de 1905, que, al tratar del acuerdo municipal referente á la remuneración á dichos Arquitectos, dice textualmente: »La Real orden de 27 de Agosto último, trató el extremo relativo á los Arquitectos municipales, con el fin de corregir las extralimitaciones cometidas por el Ayuntamiento al reconocer la propiedad del proyecto á favor de los repetidos funcionarios, y estimó era justo que los mismos aspirasen á ver remunerados los trabajos extraordinarios propios de su profesión, que por consecuencia del proyecto hubieran realizado; pero entendió siempre, como claramente lo expresa la condición 17, que la cuestión era de la exclusiva competencia de la Corporación Municipal, por estar comprendida en el espíritu del art. 72 de la ley orgánica, y que á la misma Corporación correspondía decidirla; y si bien le indicó que la remuneración no podría exceder en ningún caso de la cantidad establecida por el Ayuntamiento en su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897 (50 por 100 del importe con arreglo al Arancel), que por analogía se aplicó, esto no tenía carácter de invasión en las atribuciones privativas de la Corporación Municipal, sino que obedecía solamente á la necesidad de recordarle que, para recompensar trabajos profesionales, que no pueden estimarse como obligatorios para los empleados técnicos municipales, tenía ya decidida la cuestión, y debía no olvidar su acuerdo de 31 de Diciembre, firme, y que establecía precedentes y creaba derechos, en cuestión, que, por analogía, puede relacionarse con la actual, con objeto de que no volviera sobre sus actos y se atuviera á sus propias resoluciones».

Estas teorías mantenidas por el mismo Ministerio hace inadmisibile el pensamiento de que el Ayuntamiento declare ahora lesivos á sus intereses, los acuerdos municipales de 31 de Diciembre de 1897 y de 8 de Noviembre de 1904, y por consiguiente, las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 12 de Enero de 1905, cosa verdaderamente absurda; no existiendo dentro del vigente régimen administrativo, á juicio del que suscribe, forma legal de adoptar el acuerdo que menciona la Real orden de 29 de Febrero, sin alterar lo convenido por los anteriores, y no estando establecido recurso utilizable, sin apartarse de las leyes, que permita reclamar contra Reales órdenes dictadas de conformidad con el Excmo. Ayuntamiento.

Por otra parte: Los Arquitectos, Sres. Sallaberry y Octavio, han hecho constar ante las Comisiones, que, al dictarse la Real orden de 27 de Agosto de 1904, variando la latitud de las dos avenidas trazadas en el proyecto, solicitaron la concesión de un crédito para formar de nuevo todos los planos de trazado y presupuestos, crédito que no les fué concedido, sin duda, por efecto de la remuneración acordada, habiendo sufragado de su particular peculio todos los gastos: Que no puede desconocerse por nadie, por ser sobradamente conocido y apreciado, que desde la aprobación definitiva del proyecto por la Real orden de 12 de Enero de 1905, vinieron gestionando con los naturales gastos, y merced á los estudios especiales de orden técnico-económico que han efectuado para ver de atraer postores á la realización del proyecto, bajo sus diferentes aspectos y magnitud, siendo de ello prueba su cooperación para la proposición formulada por Mr. Hans Edward Hugues, de cuya fianza se ha incautado el Excmo. Ayuntamiento y que con el beneficio

logrado para el Erario ante el Jurado, por los Arquitectos municipales al convenir la apropiación á la casa, núm. 46, de la calle de Preciados, de una parcela inedificable y el obtenido por la operación llevada á cabo al conceder licencia para construir la casa-palacio de la Compañía de seguros La Unión y el Fénix Español, el Excmo. Ayuntamiento se ha reintegrado, con exceso, de los gastos que ha ocasionado la formación y tramitación del proyecto, mientras que los realizados por los autores y la remuneración del tiempo sustraído á sus ocupaciones profesionales dependen tan sólo de la ejecución de las obras del proyecto.

Sí, pues, en el terreno legal no hay posibilidad de alterar lo que de manera solemne quedó pactado, ni se puede tampoco utilizar recurso alguno sin infracción de las leyes y de los derechos creados, puede proponerse sobre este punto que se mantenga en toda su integridad lo que está resuelto sobre la remuneración á dichos Arquitectos en la Real orden de 12 de Enero de 1905; debiendo, sin embargo, requerirse á dichos facultativos para que consignen en el expediente su conformidad á que el Excmo. Ayuntamiento retenga para su Erario de la cantidad que por remuneración acordada en favor de los mismos habrá de satisfacer el contratista, el importe de los gastos abonados por la Corporación para la formación y tramitación del proyecto.

Se ha dejado de propósito para último término tratar de la conclusión 12 de la Real orden, indicando al Excmo. Ayuntamiento la conveniencia de que acuerde si procede ó no consignar en los presupuestos municipales la cantidad anual de 1.250.000 pesetas para pago de la diferencia entre el presupuesto de gastos y el de ingresos del proyecto, como pago de los plazos anuales por que se compromete, para que en caso afirmativo modifique en este sentido el párrafo último del artículo 38 del pliego de condiciones.

Dicha cláusula estableció, efectivamente, que en el caso de obtener el Excelentísimo Ayuntamiento para su presupuesto ordinario un aumento en sus ingresos de más de un millón de pesetas, con relación al presupuesto de 1904, entonces vigente, en vez de satisfacer en diez y seis anualidades la cantidad que resultase á su cargo por el remate, elevaría los plazos siguientes á 1.250.000 pesetas.

En el año 1906, y por virtud de la subasta y adjudicación del impuesto de consumos aumentaron en más del millón los ingresos de la Villa, y, por tanto, de haber sido firmada la contrata adjudicada á Mr. Hugues, la Corporación Municipal estaría en el deber de cumplir aquella condición desde 1906. Más rescindido el remate y ocupándonos en estos momentos de confeccionar nuevo pliego de condiciones para subasta, el Sr. Ministro de la Gobernación, interesándose como se demuestra en la Real orden de 29 de Febrero último, por reunir las mayores facilidades para el éxito de tan magna obra, llama la atención del Concejo sobre tan importante extremo, para que, si mantiene lo anteriormente decidido, lo consigne expresamente en la cláusula pertinente del pliego de condiciones.

A la fecha en que el Ayuntamiento aprobó dicho pliego de condiciones, ninguna dificultad podría producir á la Hacienda municipal, logrado que fuese aquél aumento en los recursos municipales, elevar á 1.250.000 pesetas las anualidades de este contrato. El Concejo obró, pues, con el mayor acierto, dedicando á la reforma viaria toda la atención que le permitían sus rentas naturales. Más no se debe olvidar que la emisión en 1907 de una nueva serie de la Deuda de Resultas para

terminar la consolidación de la deuda flotante, anterior al Real decreto de 12 de Abril de 1904, suprimiendo el presupuesto adicional, obliga á consignar hasta 1926, la anualidad de 432.715 pesetas, y que las Cédulas creadas en el año último para la construcción de la Necrópolis, si bien en el presente año nos constriñen á consignar sólo 85.000 pesetas para pago de los intereses de las que se tengan que negociar, dicha cantidad irá en aumento, y en el año 1915 llegará á 412.500 pesetas. Agréguese á esto la honda transformación que ha operado en la Hacienda municipal la ley de 3 de Agosto próximo pasado, sobre desgravación de los vinos, que no permite conocer en estos momentos la verdadera cuantía de las disponibilidades de nuestro Erario y se convendrá unánimemente que el Excmo. Ayuntamiento, procediendo con la misma exquisita prudencia que ha venido observando, mayor en un contrato de naturaleza tan extraordinaria, como el de la mejora urbana en cuestión, no puede llevar al pliego de condiciones el compromiso de consignar en su presupuesto ordinario y satisfacer con la puntualidad con que lo hace de todos sus servicios y compromisos, la cantidad anual de 1.250.000 pesetas.

Pero esto no quiere significar que la Corporación tenga que restar elementos esenciales á la primera obra de alguna importancia que trata de ejecutar.

Lo que la Alcaldía sustenta, es que, con los medios ordinarios de vida con que hoy se cuenta, no debe la Corporación formar base de su principal compromiso con el concesionario, ante el temor de que su cumplimiento produjese perturbaciones tan grandes en nuestra Hacienda, que quebrantase el crédito municipal, cuando más necesita de la estimación pública, máxime, existiendo medios fáciles de dedicar mayor atención á aquel contrato sin el menor peligro de alterar nuestra modesta pero ordenada vida económica, utilizándo las operaciones que los recursos ordinarios y el buen crédito nos ofrece.

Para preparar los elementos necesarios á fin de abonar al concesionario de la repetida reforma urbana del interior de Madrid, en el mismo plazo de ocho años de las obras, la cantidad á cargo del Ayuntamiento, y emprender, por existir base suficiente para ello, otra obra pública de tanta urgencia y necesidad, como lo es el Matadero general, la Alcaldía formula con esta misma fecha un dictamen y proyecto de plan financiero para que, si merece aprobación, pueda dejar el actual Ayuntamiento grato recuerdo de su administración con el primer empréstito para obras públicas, sin exacciones extraordinarias á sus representados, sin auxilio y sin reintegro de los débitos del Estado.

Sobre la base de que dicho dictamen merezca la aprobación de la superioridad, se han modificado las cláusulas 38 y 39 del pliego de condiciones, que tratan de la forma de pago al concesionario de la cantidad del remate.

En mérito de cuanto se ha expuesto, la Alcaldía tiene el honor de proponer los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la nueva redacción del pliego de condiciones económico administrativas y presupuesto de contrata que se acompaña, en armonía con lo resuelto en la Real orden de 29 de Febrero último; remitiéndose el pliego de condiciones al Ministerio de la Gobernación para su aprobación definitiva y publicación en la *Gaceta*, juntamente con el proyecto de plan financiero formulado en virtud de la indicación que se hace en la regla 12 de la Real orden expresada.

2.º Declarar subsistente en toda su integridad lo acordado con la aprobación

del Ministerio de la Gobernación, respecto á la remuneración á los Arquitectos municipales Sres. D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos para la formación, tramitación y ampliación del proyecto, previa conformidad escrita de los mismos, á reintegrarse el Excmo. Ayuntamiento la cantidad total abonada por el mismo para la formación y tramitación del proyecto, del importe de la remuneración acordada á su favor, en el caso y momento en que le sea abonada.

3.º Declarar que el Ayuntamiento, en su caso y oportunidad, adoptará las disposiciones convenientes para que la Sociedad de Electricidad de Chamberí pueda suministrar flúido á sus abonados fuera de la zona afectada por la reforma urbana; y

4.º Que tan pronto sea adjudicada la concesión, se presentará á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el proyecto de tranvía.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—*Conde de Peñalver.*

PLIEGO DE CONDICIONES

económico administrativas para la subasta de las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

Artículo primero. *Objeto del contrato.*—Es objeto de este contrato y en virtud de lo que preceptúa el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895, se saca á pública subasta la ejecución en todas sus partes del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por el Ministerio de la Gobernación, al presente pliego de condiciones y á las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga á la ley de 18 de Marzo de 1895.

El proyecto para su ejecución se dividirá en cuatro Secciones: una desde la plaza de Leganitos á la calle de San Bernardo (números impares); otra desde la calle de San Bernardo (números pares) á la plaza del Callao; otra desde ésta á la Red de San Luis, y otra desde la Red de San Luis á la calle de Alcalá.

Art. 2.º *Efectos emanados de la adjudicación definitiva.*—La persona, Compañía ó Sociedad á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, quedará por este solo hecho subrogada para todos los efectos derivados del proyecto, en los mismos deberes y obligaciones, acciones y beneficios que atribuye á la Corporación Municipal la ley de 18 de Marzo de 1895, la de 8 de Febrero de 1907, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y la general de Obras públicas, las dos últimas en cuanto concuerdan con la primera ó son de aplicación por precepto de la misma.

Art. 3.º *Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.*—Las obras deberán dar principio dentro de los noventa días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura y quedar completamente terminadas á los ocho años siguientes á esta fecha.

Únicamente podrá concederse prórroga para comenzar los trabajos en el tiempo fijado, cuando exista caso de fuerza mayor, debidamente justificado, comprendido en el pliego de condiciones generales de Obras públicas mencionado anteriormente.

Art. 4.º *Pago por el contratista del personal facultativo y administrativo necesario para las obras.*—A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento, deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal

facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos.

Art. 5.º *De las fincas expropiables.*—Se considerarán fincas expropiables todas las figuradas en el proyecto. Sin embargo, podrá el rematante, por conveniencia de la obra ó por otra causa, expropiar y no demoler ó renunciar á la expropiación de cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ó por las alienaciones y rasantes de otras calles.

El rematante viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel las dos parcelas de terreno contiguas á dicha iglesia, con fachada á la vía general y á la calle del Caballero de Gracia, respectivamente, indicadas en el plano general núm. 4 del proyecto.

Los propietarios de las fincas números 1 á 5 de la calle de la Flor Baja, se obligan á adquirir la zona de terreno con frente á la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 206 pesetas el metro cuadrado.

Al propietario de la finca, núm. 5, de la travesía de la Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre, núm. 8, se le cederá gratuitamente por vía de indemnización y para servicio de paso á su finca por dichas calles, la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, en una longitud de 18'85 metros, á contar desde el ángulo de dicha calle y la travesía de la Parada, descontados dos metros en toda la longitud para que sigan para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas, y reservándose á este propietario el derecho á adquirir por el precio de tasación el resto de dicho terreno hasta la terminación del muro del jardín de su finca.

Se procederá á la expropiación con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, de la finca, núm. 16, de la calle de la Reina, con vuelta en esquina á la de Victor Hugo, núm. 5, debiendo ser incluida en el capítulo de «Expropiaciones» del proyecto, para su pago, la cantidad que en definitiva se convenga. El solar se considerará para su justiprecio dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares, números 18 y 19, del plano general, núm. 4, del proyecto, y valorados á los mismos precios de 386'40 pesetas y 418'60 pesetas metro cuadrado con que éstos figuran. Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del derribo, se clasificará la finca como de tercera categoría.

Art. 6.º *Depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones.*—El concesionario, dentro de los treinta días siguientes del otorgamiento de la escritura, consignará en el Banco de España, á favor de los interesados en general por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el primer trozo de obra á ejecutar, la cantidad á que aquéllas asciendan, según el presupuesto; debiendo presentar dentro de dicho plazo en el Excmo. Ayuntamiento, documento legal acreditativo de haber efectuado dicha consignación. Los mismos requisitos deberá cumplir el adjudicatario para los demás trozos ó secciones de obra, dentro del plazo de quince días, á contar desde la recepción de las obras de la sección anteriormente ejecutada.

Si se estimara conveniente por cualquier concepto la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que se está ejecutando, el rematante deberá

abonar previamente, y con independencia del depósito que tuviese constituido para la sección en obra, el precio de expropiación asignado.

Cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble, ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, ó cuando por causas imputables al expropiado, no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el concesionario podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito, entrará en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición.

En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario, haciendo depósito en dicha Caja general de la cantidad que dispone la ley de 30 de Junio de 1904, reformando el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición.

Art. 7.º *Plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones.*—El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, se verificará en el plazo máximo de sesenta días, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y siempre antes de realizar la expropiación, á no contar con la conformidad de los propietarios ó haberse hecho depósito especial para poder ocupar el inmueble antes de su pago.

El pago de las indemnizaciones y expropiaciones de las demás secciones del proyecto, se hará con arreglo á las mismas reglas señaladas en el párrafo anterior, y en el término máximo de sesenta días siguientes á la fecha de la recepción provisional de las obras de la sección anterior.

Art. 8.º *Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones é indemnizaciones.*—La cantidad que resulte en el proyecto inmediatamente después de aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales, se entenderá aumentada ó disminuída en lo que representa el derecho que se concede á los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones, que caso de presentarse recurso, adopte la Sala tercera del Tribunal Supremo, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto, debiendo, por tanto, causar alta ó baja en el tipo de subasta á cargo de la Municipalidad.

El concesionario deberá atenerse al resultado del expediente que se tramita sobre reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, y si entregase el importe de la finca sin haber tenido en cuenta el de las cargas, no podrá exigir responsabilidad al Ayuntamiento por las dificultades que se susciten, siendo de su cuenta cualquiera clase de pagos ó indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por dichas cargas.

Art. 9.º *Tipo de subasta.*—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de pesetas 15.660.029'56, que resulta del siguiente presupuesto, formado con arreglo á lo resuelto en las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 29 de Febrero de 1908, sin perjuicio de la alteración que produzca la resolución por el Ministerio de la Gobernación de las reclamaciones de los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, y de las decisiones que adopte el Tribunal Supremo.

PRESUPUESTO DE CONTRATA

GASTOS	PARCIALES	TOTALES
	PESETAS	PESETAS
Importe del presupuesto de ejecución material.....		46.788.823'22
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.....	105.000'00	
Para medios auxiliares.....	120.230'00	
Imprevistos (3 por 100 sobre 4.528.675'83 pesetas)....	135.860'27	
Dirección y Administración (5 por 100 sobre la cantidad de 4.528.675'83 pesetas).....	226.433'79	
Beneficio industrial (6 por 100 sobre la cantidad de 46.776.655'75 pesetas)	2.807.329'39	3.394.853'45
		50.183.676'67
INGRESOS		
Aprovechamiento de derribos de casas.....	3.686.139'07	
Idem de elementos actuales de urbanización, sobbrantes.....	119.240'84	
Solares edificables.....	30.705.369'68	34.510.749'59
Cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento y tipo de subasta.....		15.672.927'08

Art. 10. *Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico.*—La instalación del alumbrado público por electricidad se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, con arreglo á los planos y presupuestos que figuran en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha Compañía el suministro del flúido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato que tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha, el suministro de flúido y el entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará por el concesionario de las obras, quedando también facultado desde el principio de las obras para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía, suministrando el flúido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del flúido, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte el suministrado por las Compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado, para adaptarlos al promedio á que resulte en aquella época el flúido suministrado por las Compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones caducarán á los cincuenta y nueve años siguientes á la fecha de la recepción definitiva de las obras, quedando en este tiempo obligado el concesionario á cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular.

Art. 11. *Libertad en la procedencia de los materiales.*—Queda en libertad el adjudicatario de tomar los materiales de toda clase de aquellos puntos que le parezca conveniente, preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 12. *Demolición de obras defectuosas.*—Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga el contratista á realizar á su costa la demolición y á ejecutarla nuevamente.

Art. 13. *Obligación de suministrar los medios auxiliares.*—Será de cuenta y riesgo del rematante los andamiajes, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se dicten para mayor seguridad de los operarios.

Art. 14. *Cesión del contrato.*—El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato, en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 15. *Observancia de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.*—El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de la Villa de Madrid, aun cuando no hubieren sido particularmente citados, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Art. 16. *Tribunales competentes para entender en este contrato.*—El rematante queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación Municipal que puedan surgir de este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 17. *Correspondencia oficial.*—A todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo pidiese, y él á su vez viene obligado á contestar con el enterado á todas las órdenes y avisos que se le trasladen.

Art. 18. *Residencia en Madrid del rematante.*—El rematante ó su representante legal deberán residir en Madrid desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 19. *Obligación de acompañar en las visitas á las obras á los Inspectores.*—El adjudicatario por sí ó por medio de sus empleados facultativos acompañará á los Inspectores en la visita que giren á las obras siempre que éstos lo exijan, y ejecutará las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

Art. 20. *Ley sobre accidentes del trabajo.*—El rematante se obliga á cumplir á su costa las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes é igualmente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902, respecto á contrato de trabajo con los obreros.

Art. 21. *Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad.*—Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

Art. 22. *Obras no expresamente determinadas.*—El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun

cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

Art. 23. *Adquisición por el Ayuntamiento de los elementos actuales de urbanización sobrantes.*—El Ayuntamiento podrá adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, valorados al mismo precio que figure en el proyecto y abonando su importe en metálico.

Art. 24. *Construcción de una línea de tranvía.*—Reconocida al Excmo. Ayuntamiento por Real orden de 27 de Agosto del presente año, aprobatoria del proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico tomando por base las nuevas vías, la Corporación municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización, transmite por la presente cláusula á favor del adjudicatario de todas las obras del proyecto, el derecho á instalar y explotar la línea de tranvía por tiempo de cincuenta y nueve años, contados desde la terminación de las obras.

El tranvía deberá instalarse por el sistema de acumuladores, ó de cables subterráneos; debiendo someterse el proyecto á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cumpliéndose las disposiciones todas, para la tramitación del asunto, que señala la ley de Ferrocarriles y su Reglamento.

Art. 25. *Reintegro de perjuicios al Municipio.*—Si el rematante dejase de cumplir alguna condición y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado á reintegrarlo.

Art. 26. *Insuficiencia de los precios tipos ú omisiones del coste de algunos de sus elementos.*—En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos, ó en omisiones de coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 27. *Reclamaciones por deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación.*—No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnización ó cualquier demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

Art. 28. *Efectos de la rescisión por culpa del rematante.*—Cuando se acuerde la rescisión del contrato á instancia ó por culpa del rematante, no podrá éste obligar al Ayuntamiento á que adquiera los útiles y herramientas destinados á las obras.

Para el caso de que la rescisión se produzca por el Ayuntamiento, éste se reserva el derecho de adquirir ó no los expresados útiles y herramientas.

Art. 29. *Prohibición de suspender ó reducir los trabajos.*—Teniendo en cuenta lo que establece la condición 38, en ningún caso podrá el rematante, alegando retraso en los pagos de la cantidad del remate, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse.

Cuando la Inspección facultativa observe que no se da á las obras el desarrollo correspondiente, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren procede la rescisión del contrato con pérdida de la fianza ó incautación inmediata de las obras y servicios, sin que pueda admitirse á aquélla reclamación alguna, ni otro derecho, que el abono de la cantidad de obra de urbanización construída y de recibo.

Sólo cuando justifique que el retraso de las obras fué producido por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, y ofrezca cumplir su compromiso, podrá concedérsele una prórroga prudencial.

Art. 30. *Incautación de las obras por efectos de la rescisión y abono de perjuicios.*—En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes, ó por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará *ipso facto* de todas las obras y servicios, así como del depósito en garantía de las expropiaciones, librándose contra dicho depósito el importe de éstas.

Igualmente en caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por no cumplir el contratista se ocasionen á los intereses municipales ó á los particulares, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda formular demandas por motivos de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista en caso de rescisión, si su importe ha sido satisfecho del depósito en garantía de las expropiaciones, teniendo el Ayuntamiento ó quien quede subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto, un derecho del retracto convencional para poder adquirir por su precio de expropiación estos solares edificables que resulten.

Art. 31. *De la nueva subasta para la construcción de las obras.*—En caso de rescisión, si el Ayuntamiento no pudiese comprender en la nueva subasta el trozo de la sección que ha quedado por terminar, solicitará del Ministerio de la Gobernación la autorización oportuna para verificarlas por administración. Terminadas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, caso de que hayan sido hechas por administración, el Ayuntamiento anunciará y adjudicará en pública subasta la prosecución de las demás obras del proyecto bajo las mismas condiciones de este pliego.

Art. 32. *Abono de indemnización al rematante.*—El rematante tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó algunas de las estipulaciones de este contrato, y que por ello se le irroguen perjuicios.

Art. 33. *De las nuevas edificaciones.*—El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los solares nuevos, venderlos al precio que le conviniere ó edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso, serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él se limitan al abono de la cantidad por que se hizo la adjudicación.

Art. 34. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado todos los trabajos de cada sección, de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa al Excmo. Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta, que firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Corporación Municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

Art. 35. *Recepciones parciales.*—Si el Ayuntamiento creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 36. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía para cada una de las cuatro secciones del trazado general será el de un año, á contar desde la recepción provisional de la respectiva sección, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases para la conservación y vigilancia en dicho período, de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 37. *Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma, con iguales formalidades á las observadas para las provisionales; y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquellas en buen estado, se hará constar así en el acta y se darán al contratista por la Inspección facultativa, precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el contratista no cumpliera su compromiso, abonará doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 38. *Forma de pago de la cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento en el presupuesto de las obras.*—El Excmo. Ayuntamiento se obliga en la forma más solemne á satisfacer al concesionario de las obras del proyecto la suma de pesetas 15.672.927'08, que constituye hoy en el tipo de la subasta á cargo de la Corporación municipal, ó la que en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas y resueltas las reclamaciones de poseedores de derechos reales, comerciantes, industriales y arrendatarios, abonándole anualmente la suma de dos millones de pesetas, pagados por semestres, con cargo al presupuesto extraordinario aprobado para esta y otras obras, y á la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito concertadas para dichas obras y servicios del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, que se emitirá con fecha 1.º de Octubre del año actual.

Art. 39. *Abono de intereses por demora.*—Si el Ayuntamiento por cualquier causa retrasara los pagos ó los fraccionara sin asentimiento del rematante, satisfará á éste intereses del 5 por 100 anual por razón de demora en el pago, abonando estos intereses liquidados desde dos meses fecha de la certificación de obra, con el primer plazo que corresponda.

Igualmente se le abonará computándolo en el tipo de remate, el interés de 5 por 100 anual por la cantidad que sobre la tasación de una finca ó indemnización legal fijada para el remate, tenga necesidad de depositar para demoler una finca por existir pleito contencioso administrativo ó civil.

Art. 40. *Devolución de la fianza.*—La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicará en los periódicos oficiales.

Art. 41. *Día y sitio en que ha de celebrarse la subasta.*—La subasta se verificará el día de de 1908, á las de la mañana, en la primera Casa Consistorial.

Art. 42. *Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes.*—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado 8.º), todos los días no feriados que medien hasta el del remate, durante las horas de oficina.

Art. 43. *Presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta.*—La presentación de pliegos se regirá por las prescripciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905. Se dará principio al acto de la subasta el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del pliego de condiciones que sirva de base para la misma, observándose las demás solemnidades establecidas en el repetido Real decreto, excepto en las reglas que se oponen á lo prevenido por los artículos 45 y 48 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

Art. 44. *Proposiciones que deben desecharse.*—El Presidente desechará en el acto de la subasta las proposiciones que no vengán ajustadas al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 45. *Adjudicación provisional.*—Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaba, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 46. *Existencia de proposiciones iguales.*—Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los

firmantes de aquellas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente á favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Art. 47. *Casos de pérdida del depósito como penalidad.*—Toda proposición que exceda del tipo de subasta señalado, perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

Art. 48. *Fianza provisional para licitar.*—Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de cincuenta mil ciento ochenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos (50.183'67), consistente en las diez centésimas del importe total del presupuesto de contrata, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo, de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

El depósito del metálico ó valores ó signos de crédito del Estado ó del Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por la Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 49. *Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva.*—El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos millones quinientas nueve mil ciento ochenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos (2.509.183'83) equivalente al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en los valores detallados en la condición 48, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de Villa la cantidad acordada por el Excmo. Ayuntamiento como remuneración á los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Art. 50. *Proposición á nombre de un particular, Compañía ó Sociedad, y abono del arbitrio del sello municipal.*—Todo licitador que concorra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Letrados Consistoriales.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 51. *Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones.*—El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de reclamar contra la aprobación de la subasta en la forma que dispone el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

El Ayuntamiento sólo queda obligado al aprobarse la subasta por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 52. *Rescisión del contrato por falta del rematante antes de otorgarse la escritura.*—Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la Instrucción vigente.

Art. 53. *Gastos á cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.*—El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber abonado el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 54. *Aumento ó disminución del precio de los efectos públicos constituidos en fianza.*—El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

MODELO DE PROPOSICION

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ejecución del Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte».

D....., que vive....., por sí ó en representación de..... enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución del «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte», anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días....., conforme en un todo con los mismos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicho Proyecto con estricta sujeción á ellos (aquí la proposición) en esta forma: con la baja de tanto por ciento—en letra—en el tipo del remate ó por el tipo del remate.

Madrid..... de..... de 190.....

(Firma del proponente).

DICTAMEN DE LAS COMISIONES 2.ª (HACIENDA) Y 4.ª (OBRAS)

proponiendo al Excmo. Ayuntamiento la aprobación del plan financiero formulado por la Alcaldía Presidencia.

Excmo. Señor:

SEGUNDA CITACION

SEÑORES

- De Blas.—Diez González.
- Gascón.—Diez Vicario.—
- Aguila.—Prast.—Fischer.—
- Morayta.—Ortega Morejón.
- Párraga.—Salvador.—Blanco.—Garma.—Casaneva.—
- Lequerica.

Por estimarlo de gran conveniencia para la brevedad en el despacho del asunto, estas Comisiones designaron una Subcomisión de las mismas, que con el detenimiento preciso estudiase y propusiese sobre todas las cuestiones que comprende la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último, y muy especialmente sobre la forma de pago al contratista de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», por ser este el extremo más importante de los que deben ser resueltos, en razón á que ha de constituir una obligación de V. E. en el contrato y habrá de ejercer extraordinaria influencia en el logro de la adjudicación de las obras.

La Subcomisión estudió con toda amplitud y detalle el presupuesto municipal, calculando el desarrollo que en el curso del contrato de la reforma viaria expresada pueden tener los recursos y necesidades de esta Villa, y por consecuencia de sus estudios se convino por la mayoría de los Sres. Vocales, de acuerdo con la opinión expuesta ante estas Comisiones por el Sr. Alcalde, que la excepcional importancia de la cantidad á cargo del Ayuntamiento por dicha mejora urbana, no permite que sea atendida dentro del presupuesto ordinario en la cuantía de pesetas 1.250.000 anuales, con las mismas seguridades de pago puntual que hoy ofrece la Corporación, sin abandonar servicios ineludibles, ni tampoco es aceptable, sin comprometer el éxito de la adjudicación el establecer veinte anualidades, por ejemplo, para el pago de aquella suma; aparte del mayor gasto que esto traería consigo por el abono al concesionario del 5 por 100 de interés por los plazos que excediesen de ocho años, término de las obras.

El Excmo. Sr. Alcalde, con su competencia en cuestiones económicas y condecorador de la Hacienda municipal, expuso y demostró la inconveniencia de atender á un contrato de tal magnitud, con los recursos ordinarios de nuestro presupuesto, y estimando que dentro de las consignaciones corrientes de Deuda, existía base para fundamentar una combinación financiera, merced á la cual pudiese V. E. satisfacer el importe de las repetidas obras en el mismo plazo de su ejecución y las de un nuevo Matadero general y Mercado de ganados, sometió al examen de la Subcomisión el plan completo para desenvolver las operaciones financieras que habían de dar solución al problema que se estudia, con indudable beneficio para el

pueblo de Madrid, mereciendo la aprobación de la Subcomisión en su sesión de 26 del actual, y recibiendo el encargo de formular su pensamiento por medio de los correspondientes dictámenes.

Estas Comisiones han tomado cuenta en el día de hoy del trabajo efectuado por su digno Presidente y que denota tanta pericia en las cuestiones de crédito público como deseo de que este Ayuntamiento pueda recibir la satisfacción de haber realizado obras importantísimas en Madrid, sin contribuciones ó impuestos extraordinarios, sin la menor ayuda del Estado y dentro de los mismos créditos ordinarios de Deuda que figuran en su presupuesto.

La operación propuesta por el Sr. Alcalde, juzgada así en conjunto como en sus menores detalles, es absolutamente favorable para el Erario municipal. Es de aplaudir la idea de retirar de la circulación ó reembolso, una Deuda que, como la emitida en 1861, mantiene un interés de 6 por 100, hoy verdaderamente absurdo. El sistema de subasta estipulado para amortizar la Deuda de Sisas, si ofreció ventajas al Municipio en el comienzo, en el año próximo le obligarían á rescatar por el nominal, ante el pequeño capital en plaza.

No puede estar, por consiguiente, mejor justificada la liquidación ó amortización inmediata de esta última Deuda y el reducir á tres años los siete de aquella otra.

El tipo de interés de 4'50 por 100, adoptado para la nueva emisión, aparece tan estudiado en el dictamen del Excmo. Sr. Alcalde, que los que suscriben sólo tienen que consignar su conformidad.

El sistema de emisiones parciales adoptado en el proyecto del Sr. Alcalde, por punto general, y al objeto de proveer de fondos la cuenta del servicio de Tesorería ó de cubrir el saldo deudor en la cuenta corriente de crédito, evitará las dificultades que ofrecen las demandas al mercado de crecidos capitales y proporcionará por el contrario, con la ayuda de la cuenta de crédito, los momentos de oportunidad para negociar valores en aquellas buenas condiciones que las especiales garantías ofrecidas por V. E. y el conocimiento y publicidad que habrá de darse á todas las operaciones, por la misma entidad bancaria que tenga á su cargo los servicios, hacen fundadamente esperar.

En virtud de lo expuesto, las Comisiones que suscriben, por mayoría de votos, por haber anunciado voto particular el Vocal Sr. Fischer, no teniendo nada que oponer ni agregar al dictamen y documentos anejos formulados por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar como en el mismo se propone.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.

Madrid 30 de Mayo de 1908.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES 2.^a (HACIENDA) Y 4.^a (OBRAS)

proponiendo al Excmo. Ayuntamiento, respecto á la Real orden de 29 de Febrero, de conformidad con la Alcaldía Presidencia.

Excmo. Señor:

SEGUNDA CITACIÓN

SEÑORES

De Blas.—Diez González.
Gascón.—Diez Vicario.—
Águila.—Prast.—Fischer.—
Morayta.—Ortega Morejón.—
Párraga.—Salvador.—Blanco.—
Garma.—Casaneva.—
Lequerica.

En 13 de Marzo último, acordó V. E. que estas Comisiones elevasen en el más breve plazo posible las propuestas que exigen las resoluciones contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último, como consecuencia de las modificaciones acordadas por V. E. y sancionadas por la Junta Municipal respecto del presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para nueva subasta de las obras del proyecto de reforma urbana del interior, á que se refiere este expediente.

Para dar cumplimiento al mandato de V. E., las Comisiones se constituyeron inmediatamente, y demandaron de los Arquitectos municipales, autores del proyecto, que puntualizasen algunos extremos de orden técnico, y especialmente el presupuesto, lo cual verificaron por medio de dictamen escrito. Otras y muy importantes cuestiones tenían que estudiar las Comisiones, y sobre todas, la que exigía mayores y más profundos estudios, era la forma y cuantía de los pagos que V. E. tiene que efectuar al concesionario de las obras, punto que, tratándose de 15'6 millones de pesetas y siendo ocho años el plazo para terminar la urbanización, se ofrecía el dilema siguiente: Ó el Excmo. Ayuntamiento sostenía su acuerdo de consignar 1.250.000 pesetas anuales en sus presupuestos ordinarios, reduciendo todos sus gastos, con abandono de algunos servicios, al fin de pagar, con la puntualidad que desea, aquella cantidad, ó difería más el pago, formando en vez de trece, veinte ó más anualidades; procedimiento que, á más de resultar de gran coste para la Corporación, por tener que abonar el interés de 5 por 100 por los plazos diferidos de ocho años, era contraproducente para el éxito de la adjudicación de las obras.

Se presentó, por consiguiente, á las Comisiones como cuestión de previo despacho, que debía ser examinada con el mayor número de datos y antecedentes: capacidad de nuestro presupuesto de ingresos, y extensión y número de compromisos y obligaciones ordinarias é ineludibles; probable desarrollo de los gastos y recursos en el período del contrato de las obras, y apreciar, en fin, nuestra situación en materia de crédito, para el caso de que fuese preciso ó conveniente recurrir á procedimientos extraordinarios para conseguir los medios económicos que se precisaban. Por esto decidieron las Comisiones, que para facilitar los estudios y abreviar el término de la labor por aquella y las demás cuestiones, quedase nombrada, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, una Subcomisión com-

puesta de tres individuos de la Comisión 2.^a y dos de la 4.^a, la cual, durante el mes actual, ha examinado y discutido con detenimiento tan trascendental asunto, y conformes la mayoría de sus individuos con las ideas y detalles de desenvolvimiento expuestas por el Excmo. Sr. Alcalde, hubieron de autorizarle para que formulase los dictámenes de que se ha servido dar cuenta á estas Comisiones en el día de hoy, trabajo que revela los profundos conocimientos en materia económica, y singularmente de la hacienda de Madrid, adquiridos éstos por el Sr. Conde de Peñalver en los diferentes cargos que ha ocupado en la Corporación; sus grandes deseos de contribuir en la medida de sus facultades al inmediato comienzo de obras públicas importantes en esta Capital, y por último, su propósito de que, por efecto de las mismas operaciones financieras que propone, se robustezca más el crédito de la Villa.

Estimando el Sr. Alcalde que la cuestión referente á la forma de pago al concesionario del proyecto de aquella reforma urbana toma carácter previo é independiente para adopción de acuerdo, sobre las demás de la Real orden de 29 de Febrero, divide en dos partes su trabajo, formulando dictamen separado para el plan ó combinación financiera, dentro del cual ha de encontrar V. E. los recursos precisos, no sólo para poder satisfacer con puntualidad y en el mismo plazo de las obras la cantidad de 15'6 millones necesaria, sino también para construir, sin más demoras, el Matadero general con todos sus servicios complementarios y de higiene moderna y mercado de ganados.

Trata el Sr. Alcalde en el dictamen precedente todos los puntos que comprende la Real orden de 29 de Febrero, y analizando extensamente la indicación que se hace á V. E. en la conclusión 14 de dicha Real orden sobre la conveniencia de examinar el contrato que celebró, y que fué sancionado por Real orden de 12 de Enero de 1905, para remunerar á los Arquitectos Sres. Sallaberry y Octavio, autores del proyecto, deduce la imposibilidad legal de alterar lo que de manera solemne quedó pactado, sin infringir las leyes y los derechos creados, según aconseja el mismo Ministerio, proponiendo, sin embargo, que los expresados técnicos consignen por escrito su conformidad á que el Excmo. Ayuntamiento se reintegre, con cargo á la remuneración acordada, de todos los gastos que le ha producido la formación y tramitación del proyecto.

Dentro de las resoluciones contenidas en la Real orden, y de los acuerdos que se someten á V. E., la Alcaldía ha formulado el nuevo pliego de condiciones económico administrativas y presupuesto de contrata para la subasta de las obras; habiendo redactado las cláusulas 38 y 39, referentes á la forma y cuantía de los pagos al concesionario de la cantidad á cargo de V. E. en armonía con lo que sobre tan importante extremo propone en dictamen separado para la operación financiera.

La Corporación Municipal viene con grande afán y entusiasmo por espacio de diez años tramitando este proyecto, el primero iniciado en España para reformar el interior del antiguo recinto. El Ayuntamiento que nos precedió, continuando la obra de los anteriores, dedicó á este asunto especial atención, llegando á colocarle en condiciones de ejecución inmediata: el actual, no ha estado parco en prodigar al proyecto cuantas ventajas y facilidades le han sido señaladas como aseguradoras de la adjudicación de la subasta, y hoy, concluirá de evidenciar al pueblo de Ma-

drid, cuanto se afana el Concejo porque pueda ser un hecho dentro del año actual, el comienzo de unas obras que, á más de reformar 53 vías, con el derribo de 328 casas, iniciará una época de trabajo seguro para la numerosa población dependiente de las edificaciones, y de engrandecimiento para la industria y el comercio, afecto de la extraordinaria movilización de capitales.

En mérito de lo expuesto, las Comisiones que suscriben, de absoluta conformidad con el dictamen de la Alcaldía Presidencia, tienen el honor de proponer á V. E., se sirva resolver como en el mismo se propone.

V. E., no obstante, acordarlo más acertado.

Madrid 30 de Mayo de 1908.

ADVERTENCIA

En la página 19, línea 38, y en la página 24, línea 2.^a, dice *treinta y tres*, debiendo decir *treinta y cuatro*.

En la página 34, línea 2.^a, dice (1940), debe decir (1942).